

REINALDO ROJAS



# AMBROSIO OROPEZA

LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO

CONSTITUCIONAL VENEZOLANO

UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL



**REINALDO ROJAS**

**AMBROSIO OROPEZA**  
**LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL VENEZOLANO**

**UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL**

**SVMPG**  
Sabbagh Valera Mirabal Pérez García

  
**UNIVERSITAS**  
FUNDACION

  
**FUNDACION**  
BUENA

  
**ROSCIO**

**AMBROSIO OROPEZA**  
**La construcción del derecho constitucional venezolano**

©Reinaldo Rojas

De esta edición:  
**UNIVERSITAS Fundación**  
**Proyecto Roscio**  
**Fundación BURÍA**  
**SVMPG**

República Bolivariana de Venezuela.  
Barquisimeto, septiembre de 2020.

***Colección IDEARIUM***

***Serie Juristas***

**COORDINADOR:**

Jairo García Méndez

**EQUIPO ASESOR Y DE INVESTIGACIÓN:**

Rogelio Pérez Perdomo

Carlos Giménez Lizarzado

Freddy Castillo Castellanos

Reinaldo Rojas

Emilio Urbina Mendoza

Carlos García Soto

Juan Alonso Molina

Iván Brito López

Amado Carrillo

Nelson Fréitez

Braian Matute

**EDICIÓN AL CUIDADO DE:**

Carlos Giménez Lizarzado

carglizarzado@gmail.com

**DISEÑO EDITORIAL:**

Reinaldo E. Rojas Merchán

reinaldoryr@gmail.com

**IMPRESIÓN:**

R&R Imagen y Publicidad, c.a.

@agenciaryr

**DEPÓSITO LEGAL:** LA2020000021

**ISBN:** 978-980-7687-16-4

*Impreso en El Eneal, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela*

## ÍNDICE

Preliminar.

El relato biográfico y la historia del Derecho Venezolano *página 7*

El apellido Oropeza *página 11*

Venezuela en las primeras décadas del siglo XX *página 20*

Carora: Población, sociedad y economía entre 1880 y 1940 *página 27*

Carora: Cultura y educación entre 1890 y 1930 *página 32*

Carora y su jurisdicción: Evolución político-territorial *página 36*

Ambrosio Oropeza Coronel. Perfil biográfico *página 39*

Actuación política y jurídica en la Constituyente de 1946 *página 47*

Actuación política y jurídica  
en el Congreso Nacional (1959-1964) *página 60*

Producción bibliográfica del Dr. Ambrosio Oropeza *página 75*

El pensamiento constitucionalista de Ambrosio Oropeza.  
Una aproximación *página 76*

Fuentes Consultadas *página 95*



**PRELIMINAR**  
**EL RELATO BIOGRÁFICO Y LA HISTORIA DEL DERECHO VENEZOLANO**

La necesidad de los venezolanos de conocer nuestro gran comienzo, que lo tenemos, nos puede permitir la construcción de un gran futuro.

Ese comienzo se debe extender tan atrás como es posible y se debe mover hacia delante, tan hacia delante, como es posible, como diría el filósofo Martin Hiedegger.

¿Cómo mostrar ese gran comienzo? El relato biográfico y la historia vivencial están demostrando ser instrumentos poderosos de motivación al conocimiento y al examen de la historia personal, familiar y social.

Las personas que se han formado en familias con gran curiosidad por su genealogía y la historia vital de sus antepasados, en las cuales es motivo de preocupación, constante conversación e interés por la conservación de su historia como parte de su patrimonio familiar, por lo general son propensos a tener conciencia histórica, fundamental para hablar del *espíritu colectivo* o del *sentir nacional*, categorías que tenemos que despojarlas de tanta manipulación demagógica, a través de los estudios históricos con rigor académico o literario.

Cuando leemos una buena biografía, el viaje de una persona dentro de su contexto social, histórico e intelectual, también hacemos un viaje hacia nuestra propia existencia, hacia nuestro autoconocimiento y nos conectamos espiritualmente con la historia común.

Las razones anteriores nos han estimulado para iniciar esta línea editorial de Proyecto Roscio, nacido en **Universitas Fundación**, para asomarnos a la vida de los constructores de normas, instituciones, leyes, teorías, doctri-

nas y, en general, constructores del pensamiento jurídico venezolano, tan estrechamente vinculado con la historia de la civilidad del país.

Buscamos reconocer los aportes de personalidades del Derecho venezolano y al mismo tiempo, adentrarnos en el estudio de las ideas jurídicas en su contexto social, histórico, antropológico, político, porque configuran la racionalidad social, querida, copiada, creada o contrariada que nos hemos dado los venezolanos desde los inicios.

El desconocimiento de la Historia del Derecho Venezolano no es extraño en un país como el nuestro, primero, porque desconoce la historia general, política, económica, social y científica, y segundo, porque en los programas de formación o educación jurídica, la enseñanza de la historia venezolana y de la historia jurídica, ha sido un olvido que raya en el desprecio. Ha sido el profesor y abogado Rogelio Pérez Perdomo, quien se ha ocupado, por primera vez en el país, y desde hace varias décadas, del tema de la historia del Derecho venezolano, de la biografía de los juristas académicos y de la forma como se ha enseñado y formado a los profesionales del derecho en nuestro país. Pérez Perdomo ha abierto esta línea de investigación y enseñanza a través de la biografía colectiva de juristas y ha planteado los métodos y técnicas para su abordaje. Dentro de esa preocupación ubicamos la presente colección editorial que abrimos con un jurista de provincia, desconocido en las escuelas de derecho a pesar de su relevancia política desde la transición hacia la democracia en 1936, y muy a pesar de haber dejado una obra escrita en materia de Derecho Constitucional que destaca por su originalidad.

Ambrosio Oropeza Coronel es de Carora, esa ciudad-estado que tanto fascinaba al filósofo Bricéño Guerrero, y sus orígenes han sido rastreados en esa tradición de los intelectuales caroreños que gustan de investigar sus inicios familiares y la historia social de la ciudad, y sus aportes a la construcción de la Región Barquisimeto y de Venezuela.

La selección de este primer biografiado que se la debemos al autor de la presente biografía, ha tenido concurrencias felices. Primero, la de ser Am-



brosio Oropeza un constitucionalista que hizo aportes originales tanto en la Constitución de 1947 como en la Constitución de 1961, y en sus libros, *Evolución constitucional de nuestra República* (1944) y *La nueva Constitución venezolana de 1961* (1969), temas críticos en la época de colapsos que estamos viviendo los venezolanos; segundo, porque fue un gran conocedor y estudioso profundo de la historia venezolana, y sus aportes al Derecho Constitucional también lo son en materia de historia jurídica, porque rastrea las instituciones y principios constitucionales en su contexto histórico y hace conexiones, entre el pasado y su presente jurídico, de mucho interés; y, tercero, porque proviene de la región venezolana que menos ha sufrido el colapso del petroestado, debido a su tradición agropecuaria y comercial, no minera ni petrolera, que puede dar origen a la reconstrucción de la Venezuela no fingida.

Y nadie mejor para estudiar la vida social, política e intelectual de Ambrosio Oropeza, que el gran historiador larense, numerario de la Academia Nacional de la Historia, el maestro Reinaldo Rojas, quien además tiene investigaciones sobre la historia institucional que lo vinculan con la historia del Derecho venezolano.

***Jairo García Méndez***  
DIRECTOR DE PROYECTO ROSCIO



## EL APELLIDO OROPEZA

Carora es una de las ciudades venezolanas que con más interés ha cultivado una prolífica tradición oral y literaria relacionada con la genealogía de sus familias fundadoras. Desde el periodo colonial, casi hasta el presente, las familias principales de origen hispano, han mantenido la costumbre de casarse entre ellos, fenómeno que explica la repetición entre varias generaciones de los mismos apellidos de sus fundadores, entre los que destacan los apellidos Álvarez, Riera, Oropeza, Yépez, Gutiérrez, Meléndez, Zubillaga, Herrera, Perera, Montes de Oca, enumeración que tomamos de un escritor caroreño contemporáneo, Cécil Álvarez Yépez.<sup>1</sup>

Este fenómeno demográfico ha creado toda una cultura de élites donde a diferencia del resto del país, se cruza la *idea de nobleza de cuna* con el control económico de las fuentes de la riqueza, que en el caso caroreño son la tierra y el agua para el cultivo de la caña de azúcar y la cría del ganado vacuno; la organización de los circuitos comerciales locales y regionales; el dominio de las instituciones políticas locales, especialmente el Cabildo, y el liderazgo cultural que se aprecia en la formación profesional de la mayoría de sus integrantes, dentro y fuera del país, la fundación de medios de comunicación, centros educativos y recreacionales y el cultivo de una bien fundada tradición musical y literaria.

En este sentido, en Carora se mantiene, especialmente entre el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, el predominio de clase con la presencia de una élite intelectual que dirige la sociedad. Pero, al contrario del resto del país, en donde la genealogía de la nación está fundada en el relato épico de los héroes militares, en Carora la genealogía es de las familias que han transformado montañas y desiertos en emporios de riqueza agrícola y

---

<sup>1</sup> ÁLVAREZ, Cécil. *En Carora*. 2007. P. 91.

pecuaria. Es una épica del trabajo, tal como puede apreciarse en la obra que Ismael Silva Montañez le dedica a unos de los prohombres de la ciudad, el comerciante Flavio Herrera, editada en 1957, con el título de *La obra centenaria de Flavio Herrera e hijos 1857-1957*, que es una apología al trabajo y que don Cecilio Zubillaga Perera, desde las posiciones de la crítica social e ideológica al sector social al que perteneció por sus orígenes familiares, denominó en su obra escrita “Los próceres del trabajo: Galería de artesanos caroreños”, con treinta y tres semblanzas que don Chío publicó entre 1933-1934 y 1943 en *El Yunque* y *Cantaclaro*, periódicos caroreños.<sup>2</sup> No debe ser coincidencia que en ese mismo año de 1933 hayan aparecido el *Historial genealógico de familias caroreñas*, de Ambrosio Perera, y en *El Yunque*, los esbozos biográficos de los próceres del trabajo escritos por Chío Zubillaga Perera.

Hay, pues, clara conciencia entre las familias que dominan y dirigen aquella sociedad de la necesidad de cultivar una especie de tradición de nobleza que les viene de la España colonizadora. Godos o “*caras colorás*” es el término con los que el pueblo llano los identifica, calificando con ello ese rasgo de diferenciación social y sentido de exclusión que forma parte de la historia de Carora, extensión en el tiempo de aquella Venezuela colonial dividida en castas y colores. Se trata, en consecuencia, de una singularidad histórica de la ciudad, que si bien le ha dado al “godo” sentido de identidad y pertenencia a un grupo social privilegiado, con el tiempo, este rasgo se ha transformado en obstáculo para la expansión de la democracia social que en otras ciudades y regiones ha venido construyendo el pueblo venezolano desde la Independencia.

En el caso caroreño, este rasgo colonial trasciende, efectivamente, el siglo XIX, para fortalecerse en la primera mitad del siglo XX, alrededor de los orígenes de la riqueza ganadera que vino a completar el control agrícola y comercial que este sector había alcanzado ya en el siglo XVIII con la colonización de los valles aledaños a la ciudad para el cultivo de la caña de

---

<sup>2</sup> ZUBILLAGA PERERA, Cecilio. *Obras Completas*. 1988. Tomo I. p. 345 y ss.

azúcar. Por ello, no es ajeno a esta cultura local la presencia de la genealogía como disciplina que, hundida en el tiempo, reconstruye los orígenes y la evolución de la familia como unidad de producción y mecanismo de concentración de la riqueza. No olvidemos que Carora está situada en una pequeña depresión geográfica, por donde corre el río Morere, pero rodeada de un ambiente de sequía y limitaciones hídricas, que es el paisaje característico del semi-árido larense.

Ambrosio Perera, médico de profesión, es el historiador que legó a sus coterráneos una obra de investigación documental que con el título de *Historial Genealógico de familias caroreñas*, tuvo su primera edición en Carora, en 1933 y, la cual —como señala Cécil Álvarez— fue hasta la generación de los años 50 un libro de consulta casi diaria en la ciudad, ya que es la historia personal de los caroreños, partiendo de los tatarabuelos canarios o españoles peninsulares, lo cual le dio rostro a esa comunidad local frente al resto del país.

Por ello, esta obra viene a ser el punto culminante de una tradición historiográfica cultivada por otros escritores como el Dr. José María Zubillaga Perera, dentista de profesión egresado de la UCV, quien también dedicó estudios en esos mismos años a los orígenes de apellidos y familias, que se recogen en su obra *Procerato Caroreño*, cuya primera edición fue impresa en París, en 1928, “*costeada íntegramente por Chío Zubillaga*”.<sup>3</sup>

Otro historiador caroreño, Ismael Silva Montañez, ha dedicado estudios a la familia Herrera y es autor de una obra de alcance nacional publicada en 1983 por la Academia Nacional de la Historia con el título de *Hombres y mujeres del siglo XVI venezolano*. La familia no es, en consecuencia, ajena al sentir y al pensar de la cultura caroreña, máxime si esa familia está precedida del abolengo hispano y ha levantado su fortuna y su prestigio con el esfuerzo del trabajo.

---

<sup>3</sup> HERRERA ÁLVAREZ, Alfredo. *Diccionario General de la Bibliografía Caroreña*. 1984. P. 83.

Por ello, antes de introducirnos en la vida del Dr. Ambrosio Oropeza Coronel, conviene conocer el origen del apellido y cómo a partir del fundador hispano, en este caso canario, se levanta un árbol de relaciones de consanguinidad que es la base del sentido de identidad y pertenencia del caroreño con su terruño natal. ¿Quiénes son los Oropeza?

Concuerdan José María Zubillaga Perera y Ambrosio Perera que el apellido Oropeza llega a Carora con el Procurador don José Hernández de Oropeza<sup>4</sup>, el cual nace en La Orotava, isla de Tenerife, en 1703, y muere en Carora en 1758.<sup>5</sup> Era hijo del Capitán don José Tomás Hernández de Oropeza y de doña Catarina Viera de Mendoza Hurtado, ambos vecinos de esa localidad canaria y ya en Carora se casa con doña Francisca Rosalía de Urrieta, teniendo como descendientes: “1º Pbro. Dr. Juan José de Oropeza, Canónigo que fue de la Catedral Primada de Santo Domingo y quien por su excesiva humildad rehusó la Mitra que se le ofreció. 2º del que fue Justicia Mayor de Carora, Dr. Francisco Javier de Oropeza. 3º de don José Manuel de Oropeza. 4º y de doña Juana Paula”<sup>6</sup> de Oropeza. Habría que agregar, siguiendo a Perera, al Sargento Mayor Andrés Antonio de Oropeza, “Juez de comisos de Carora”,<sup>7</sup> quien no tuvo hijos.

En el estudio que Ismael Silva Montañez realiza sobre la labor comercial de don Flavio Herrera aparece una información acerca del Procurador Hernández de Oropeza, hijo de doña Catarina, y que tiene que ver con la consolidación de este apellido en el universo local caroreño. Afirma Silva Montañez, que don José Hernández de Oropeza “según cuenta la tradición (...) se suprimió el apellido Hernández para que lo distinguieran de los Hernández Pavón, de mala fama y quienes fueron los protagonistas del sangriento hecho que dio origen a la leyenda del Diablo de Carora”<sup>8</sup> Esta tradición – de

<sup>4</sup> ZUBILLAGA PERERA, José María. *Procerato Caroreño*. 1986. P. 241.

<sup>5</sup> [www.geni.com/people/José-Hernández-de-Oropeza/6000000009655741691](http://www.geni.com/people/José-Hernández-de-Oropeza/6000000009655741691)

<sup>6</sup> ZUBILLAGA PERERA, José María. *Op. Cit.* 1986. P. 241 y 242.

<sup>7</sup> PERERA, Ambrosio. *Historial Genealógico de familias caroreñas*. 1967. T. I. p. 75.

<sup>8</sup> SILVA MONTAÑEZ, Ismael. *La obra centenaria de Flavio Herrera e hijos 1857-1957*. 1957. P. 26.

ser cierta— puede explicar el predominio del apellido Oropeza sobre el apellido Hernández que es el que distingue a esta rama familiar.

Pues bien, don José Hernández de Oropeza, quien llegó a ocupar el cargo de Procurador en Carora, casa en 1725 con doña Francisca Rosalía de URRUETA, de cuya unión nace, en 1728, Francisco Javier OROPEZA URRUETA (1828-¿?), quien “*se recibió de Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo y fue hombre destacado en la Carora colonial, en la cual fue Alcalde Ordinario y Teniente Justicia Mayor.*”<sup>9</sup> Sobre este Oropeza, Ambrosio Perera nos aporta los siguientes datos:

Estudió Gramática en Carora, ingresó al Colegio Seminario Santa Rosa de Lima, de Caracas, en 1743 y se graduó de Bachiller en Filosofía en 1746 y Licenciado en Cánones en 1751. Luego de regresar un tiempo a Carora, donde hace pasantía con Pedro Alejandrino de Urrieta, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, se traslada en 1753 a esta isla caribeña, “*donde fue aprobado, matriculado y recibido por Abogado y obtuvo el título de doctor el 19 de julio de 1753.*”<sup>10</sup> A su regreso a Carora, ya despojado de sus hábitos clericales, pues era Licenciado en Cánones, ocupó diversos cargos, como Alcalde Ordinario y Justicia Mayor de Carora.

En el ámbito religioso, el Dr. Francisco Javier Oropeza Urrieta inició la erección de la Parroquia de Arenales y fundó una Capilla dedicada a San Gerónimo, en Curarigüita. Además, fue Corregidor de indios y Juez subdelegado para la composición de tierras. En esta figura se conjugan, pues, la condición de blanco criollo, con sólida formación intelectual y claro posicionamiento en los espacios del poder político, religioso y económico local, dimensiones que son la base de la formación en nuestro periodo colonial de una Oligarquía Municipal, como la denominó Laureano Vallenilla Lanz,<sup>11</sup> por su poder económico y que Federico

---

<sup>9</sup> *Ibid.* P. 25.

<sup>10</sup> PERERA, Ambrosio. *Op cit.* 1967. T. I. p. 76.

<sup>11</sup> VALLENILLA LANZ, Laureano. *Disgregación e integración.* En: *Obras Completas.* 1984. T. II. P. 189.

Brito Figueroa en sus estudios sobre la formación de las clases sociales en Venezuela denomina Aristocracia Territorial, ya que no es solo dueña de la riqueza territorial, sino que también asume la dirección intelectual y el gobierno de la ciudad colonial, a través del control de las instituciones de la Iglesia y del Cabildo.<sup>12</sup>

La constitución de los blancos criollos, junto a los blancos peninsulares, como sector dominante en la estructura étnico-social colonial es el resultado de un proceso histórico que Vallenilla Lanz devela documentalmente en sus estudios en forma muy precisa. Dice al respecto:

*“Al ordenar el Rey de España que en la elección de los miembros del Cabildo colonial se diese preferencia a los descendientes de los conquistadores y pobladores estableció un exclusivismo que bastardeó el espíritu democrático del Municipio y dió fundamento a la oligarquía municipal que vino a acentuarse cuando los regimientos se hicieron vendibles y perpetuos como en España.”*<sup>13</sup>

Ahora bien, si en España los Cabildos estaban en manos de los pecheros (quienes al margen de su riqueza pagaba impuestos), con exclusión de los hidalgos que eran nobles empobrecidos; en nuestro país, los Cabildos *“fueron siempre el patrimonio de la clase noble, hasta el punto que se pretendió excluir de ellos a los propios peninsulares, y naturalmente servían antes que todo a los intereses y a las preocupaciones de aquella clase que en cada localidad estaba constituida generalmente por una sola familia”*<sup>14</sup>

De allí la importancia que lograron tener los lazos de consanguinidad en la formación de esa Aristocracia Territorial o Municipal que, al arribar la República después de alcanzada a sangre y fuego la independencia, fueron calificados por el pueblo como **godos**, término que en Carora se extiende

<sup>12</sup> BRITO FIGUEROA, Federico. *Historia Económica y Social de Venezuela*. 1987. T. IV. P. 1234 y ss.

<sup>13</sup> VALLENILLA LANZ, Laureano. *Op. Cit.* 1984. T. II. P. 189.

<sup>14</sup> *Ibid.* P. 190.



hasta el siglo XX por la persistencia de la endogamia como mecanismo de reproducción familiar.

En el caso de los Oropeza, este proceso es evidente aunque como señala Alberto Álvarez en su *Biografía de Ramón Pompilio Oropeza*, citada por Luis Cortés en su estudio sobre este educador y fundador del Colegio La Esperanza: “*Los Oropeza eran godos, pero pobres.*”<sup>15</sup> Y esto, porque esa condición económica no era obstáculo para ser considerado “patricio” o “mantuano” caroreño. Dice Cortés Riera: “*Era suficiente tener apellido, ser cristiano practicante y participar en los usos y costumbres sociales de este grupo social minoritario.*” Veamos:

El Dr. Francisco Javier OROPEZA URRIETA casó en 1757, en primeras nupcias, con doña María Agustina de la Torre teniendo como descendientes al Licenciado José Gerónimo de Oropeza, “*Abogado de gran reputación en Caracas, en donde murió joven*”; a don Juan José de Oropeza, quien casó con María de Jesús Álvarez; a Petronila Oropeza; a Agustín Oropeza y a Javier de Oropeza.<sup>16</sup>

En segundas nupcias, el Dr. Francisco Javier OROPEZA URRIETA casó con doña Antonia Gertrudis ÁLVAREZ Y OVIEDO, teniendo como hijos al Dr. Pedro Vicente Oropeza, abogado; a don Joaquín, quien llegó a ser Alcalde de Carora; a doña Felipa; y a don Francisco Juan OROPEZA ÁLVAREZ (1777-¿?), “*casado con doña Antonia Rosalía de Arrieché, tía del General Torres, padres de don Miguel, don Ambrosio y don Francisco...*”<sup>17</sup> Se refiere el autor al Comandante Miguel Oropeza Álvarez, cuya descendencia nos lleva a la rama de don Flavio Herrera y a don Ambrosio María OROPEZA ARRIECHE (1812-1858), que nos lleva a la familia Oropeza Coronel.

---

<sup>15</sup> CORTÉS RIERA, Luis Eduardo. *Del Colegio de La Esperanza al Colegio Federal Carora (1890-1937)*. 1997. P. 135.

<sup>16</sup> PERERA, Ambrosio. *Op cit.* 1967. T. I. p. 77. Este Javier Oropeza de la Torre vendría a ser tatarabuelo de otro Oropeza de gran importancia entre finales del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, el Dr. Ramón Pompilio Oropeza.

<sup>17</sup> ZUBILLAGA PERERA, José María. *Op. Cit.* 1986. P. 242 (cita 23)

Este Francisco Juan Oropeza Álvarez, “Chico Juan”, como lo llamaban amigos y familiares, sostuvo una agria y muy difundida disputa con el fraile Ildefonso Aguinagalde, también de familia goda, nacido en Carora en 1792, quien regentaba en 1829 una cátedra de latinidad en el Convento de Santa Lucía.

Ya estamos en el periodo republicano y en ese contexto político Francisco Juan “publicó una hoja editada en la imprenta “*El Ateneo*” de Caracas, para defenderse de los cargos que se le hacían como administrador de bienes públicos”,<sup>18</sup> donde veía metida la mano del fraile Aguinagalde quien, además de educador, administraba bienes del Convento y de varias Cofradías, situación que llevó a Oropeza a acusar al fraile de “*disponer a su antojo de los bienes mencionados*”, pasando a hacer señalamientos de carácter personal de quien dice, “*es cura, preceptor y contrabandista, juez y amo del pueblo de Carora.*”<sup>19</sup>

Por otro lado, “Chico Juan” Oropeza le critica al fraile su empeño en sostener una cátedra de latinidad “*que es una vagabundería*” y no una escuela de primeras letras, para él, más útil y prioritaria. Pues bien, las acusaciones de Francisco Juan Oropeza tuvieron eco en la comunidad y aunque más tarde “*don Francisco Juan terminó el proceso retractándose de lo dicho y escrito*”,<sup>20</sup> también puso en evidencia pública que el fraile, como toda la familia Aguinagalde “*fue persona de lo más acomodada de esta región, de las que tuvieron mayores bienes raíces.*”<sup>21</sup>

Más tarde, en 1859, el Fraile Aguinagalde, convertido en Jefe del Partido Liberal en Carora, sería expulsado de su terruño por el Comandante José María Rubín, Jefe de los Ejércitos centralistas, contando con el apoyo de las familias conservadoras y oligárquicas más intransigentes del pueblo. En

<sup>18</sup> OROPEZA VASQUEZ, Luis. *La maldición del fraile y otras evocaciones históricas*. 1983. P. 16.

<sup>19</sup> *Ibid.* P. 17.

<sup>20</sup> *Ibid.* P. 20.

<sup>21</sup> *Idem.*

su partida hacia Caracas, por el camino de Carora, en un burro que según la leyenda montaba con la vista hacia atrás del animal, es cuando lanza su famosa maldición contra los godos que habían promovido su expulsión. Pero sigamos con la familia Oropeza.

Francisco Juan Oropeza Álvarez casó en 1803 con Antonia Rosalía de ARRIECHE,<sup>22</sup> entre cuyos descendientes nació Ambrosio María OROPEZA ARRIECHE (1812-1858), quien contrae matrimonio con doña Josefa Antonia RIERA,<sup>23</sup> y tiene como descendiente a Luis Felipe OROPEZA RIERA, nacido en 1836, quien a su vez casa en 1871 con Petrona Regalada Riera Arispe, padres de Ambrosio OROPEZA RIERA (1872-1920).

Este Ambrosio Oropeza Riera se casa en 1898 con Paula Antonia CORONEL MONTESDEOCA, “*hija de don Indalecio Coronel y doña Paula Montesdeoca*” teniendo como hijos a “*José Luis, murió soltero, Rafael Vicente, escritor y polemista, soltero, Emma Rosa, casó con don Fenelón Perera*”<sup>24</sup> y al Dr. Ambrosio OROPEZA CORONEL, el cual nace en Carora el 30 de noviembre de 1904 y muere, en la misma ciudad, el 14 de noviembre de 1970.<sup>25</sup>

De Josefa Antonia Riera y Oropeza, abuela del Dr. Ambrosio Oropeza Coronel, nos dice el genealogista Marcos Antonio Gherzi Gil, que fue “*Bautizada en Carora –partida asentada en el folio 179 del Libro de Bautismos de blancos de Carora de 1762-1822– casada y velada en Carora el 18-7-1835 con AMBROSIO OROPEZA.*”<sup>26</sup> Este sería, en síntesis, el árbol genealógico del Dr. Ambrosio Oropeza Coronel:

---

<sup>22</sup> PERERA, Ambrosio. *Op cit.* 1967. T. II. p. 170.

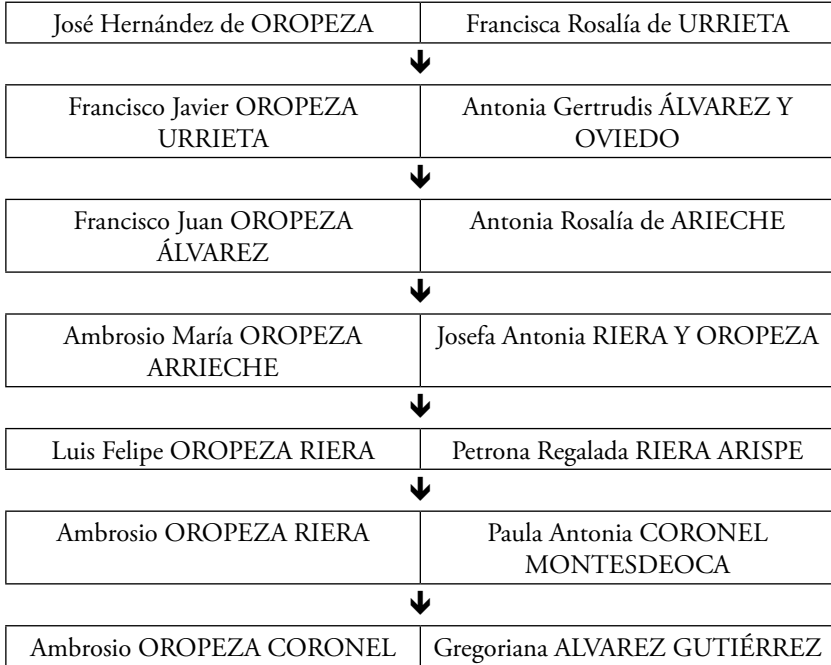
<sup>23</sup> *Ibid.* P. 173.

<sup>24</sup> *Ibid.* P. 175.

<sup>25</sup> <http://www.sologenealogia.com/>

<sup>26</sup> GHERZI GIL, Marcos Antonio. *La población de origen europeo en la ciudad de San Juan Bautista del Portillo de Carora durante el periodo colonial.* s/f. p. 130

**Dr. Ambrosio Oropeza Coronel**  
**Árbol Genealógico**



Fuentes: ZUBILLAGA PERERA, José María. *Procerato Caroreño*; PERERA, Ambrosio. *Historial Genealógico de familias caroreñas*; SILVA MONTAÑEZ, Ismael. *La obra centenaria de Flavio Herrera e hijos 1857-1957*; GHERSI GIL, Marcos Antonio. *La población de origen europeo en la ciudad de San Juan Bautista del Portillo de Carora durante el periodo colonial*. <http://www.sologenealogia.com> <http://www.geni.com>

### VENEZUELA EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX

Ambrosio Oropeza Coronel nació en Carora el 30 de noviembre de 1904, en una Venezuela convulsionada por la guerra. Gobernaba el país el General Cipriano Castro después del triunfo, el 22 de octubre de 1899, de la denominada Revolución Liberal Restauradora. Si miramos hacia atrás, esta primera década del siglo XX es un momento de inflexión o quiebre

del dominio liberal en Venezuela, ya que después de culminada la Guerra Federal en 1863 el país había quedado en manos del gran Partido Liberal y de su principal caudillo el General Antonio Guzmán Blanco, quien asume el poder en 1870. Su dominio fue tan determinante, dentro y fuera del Partido Liberal, que su padre, Antonio Leocadio Guzmán, fundador en 1840 de esa organización política, hablaba de los “liberales de Antonio” para significar con ello el peso que su hijo había logrado alcanzar como indiscutido caudillo de aquel poderoso movimiento político que dirigió el país hasta 1899, cuando un nuevo liberalismo, el que liderizaba el tachirense Cipriano Castro, se hizo del poder con la denominada Revolución Restauradora.

Venezuela fue, pues, liberal, con Guzmán Blanco y sus seguidores hasta 1899, se mantuvo bajo el dominio del liberalismo restaurador con Castro y su gobierno, entre 1899 y 1908 y siguió siendo liberal rehabilitadora bajo el largo dominio personalista y dictatorial del General Juan Vicente Gómez, entre 1908 y 1935. En este contexto político es que nace y se forma nuestro biografiado.

En términos del contexto jurídico, para 1904 el país está regido por la Constitución de 1904, sancionada por el Congreso Constituyente de los Estados Unidos de Venezuela en Caracas el 27 de abril de 1904. Éste texto constitucional y el de 1901 forman parte del periodo de las llamadas Constituciones del castrismo, ya que surgen de la Revolución Liberal Restauradora comandada por el caudillo andino, General Cipriano Castro.

Luego vendrán las constituciones gomecistas de 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931. Como se puede apreciar, la estabilidad política que Gómez alcanza en 1909 y que se extiende hasta su muerte en 1935, luego del golpe militar contra su compadre, el 19 de diciembre de 1909, no se traduce en estabilidad constitucional, tema que requiere estudio detallado para poder explicarnos la razón de ser de estos cambios en el diseño y organización del Estado y saber a qué intereses internos y externos respondieron aquellas modificaciones. Los efectos en la cultura política del venezolano son evidentes. La Constitución, es decir, el Estado, se amolda a quien gobierna. Revisemos, aunque sea someramente, este contexto.

La primera constitución venezolana, la de 1811, fundadora del Estado nacional venezolano como entidad político-territorial y jurídica soberana, se extendió hasta 1819, ya que con la Campaña Admirable, la vida de la Constitución de 1813 fue efímera. La Constitución de 1819, que se sanciona en Angostura, da paso a la Constitución Grancolombiana de 1821. Luego vienen las constituciones republicanas de 1830, 1857, 1858 y 1864, que marcan el periodo de gobierno conservador y centralista que lideriza José Antonio Páez. Nuestra segunda Constitución Federal es la de 1864, sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente celebrada en Caracas el 28 de marzo de 1864 y promulgada en Santa Ana de Coro por el presidente de la República, General Juan Crisóstomo Falcón. Es la Constitución que sella el triunfo federal. En la organización interna del nuevo Estado, las provincias se transforman en estados independientes, los cuales se reúnen para aprobar un pacto federal que recoge y norma esta constitución.

Luego vienen las constituciones de 1874, 1881, 1891 y 1893, las dos primeras, promulgadas por Guzmán Blanco, la tercera por Raimundo Andueza Palacio y la cuarta por Joaquín Crespo. Eran constituciones son formalmente federales, pero en el fondo fortalecen el centralismo y están apegadas a los intereses estratégicos, en el poder, de sus promulgadores. Paralelamente a esta evolución constitucional, donde habría que determinar los hitos fundamentales, hay que agregar las codificaciones, leyes y decretos que van a darle piso jurídico al funcionamiento del Estado venezolano en su dimensión administrativa.

En cuanto a la codificación, el modelo a seguir es el de la Francia Napoleónica que luego de culminada la fase de eliminación de la monarquía y del estado absoluto procedió a la codificación de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional republicana, labor que da como resultado el Código Civil de 1804; el Código de Procedimiento Civil de 1807; el Código de Comercio de 1807; y el Código Penal de 1808 y 1810.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> FUNDACIÓN EMPRESAS POLAR. *Diccionario de Historia de Venezuela*. 2010. T. 1. P. 849.

Nuestro primer código es el *Código de Procedimiento Judicial*, presentado por el jurista Francisco Aranda al Congreso de la República y aprobado por este cuerpo el 19 de mayo de 1836. En 1862, se dictó el primer Código de Comercio y en 1863 el Código Civil. En ese mismo año se aprobaron el *Código de Procedimiento Civil*, el *Código Penal* y el *Código de Procedimiento Criminal*. A pesar de este empuje jurídico, todos estos instrumentos legales, a excepción del Código de Comercio, fueron derogados tras el triunfo de la Guerra Federal. Para el jurista venezolano Gustavo Planchart Manrique:

*“La derogación de la codificación paecista retrotrajo a Venezuela a la situación, por lo menos en materia legislativa, que desde el principio de la independencia se había querido salvar y retardó la benéfica obra de la codificación para simplificar la multiplicidad de la normativa jurídica aplicable”.*<sup>28</sup>

A pesar de que como bien señala Cecilio Acosta, al estudiar los fundamentos ideológico y políticos de la Guerra Federal, de que “*no hay entre ambos bandos diferencia característica de doctrina*” sino más bien “*en la clase de los hombres en llevarlas a la práctica*”<sup>29</sup>, ya que ambos bandos eran liberales, lo cierto es que con Guzmán Blanco se comienza de nuevo.

En 1873 se dictan nuevos Códigos: Civil, Comercio, Penal, Militar, de Hacienda, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Criminal. Todos ellos sufrirán modificaciones posteriores. Por ejemplo, la Codificación del Derecho Procesal Penal, establecido en 1936 por el Código de Aranda, dio paso al *Código de Enjuiciamiento Criminal* de 1882, por reforma del Código Penal de 1873, luego derogado en 1884 para que entrara en vigencia el de *Procedimiento Criminal*.

En 1897 tenemos un nuevo Código de *Enjuiciamiento Criminal*, derogado en 1904, al que suceden los Códigos de 1911, 1915 y 1926. ¿Qué explica esta inestabilidad jurídica? ¿Cuáles son sus consecuencias directas e indi-

---

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> ACOSTA, Cecilio. *Doctrina*. 1950. P. 49.

rectas para la sociedad y para el propio Estado? Este será uno de los temas centrales de estudio del Dr. Ambrosio Oropeza.

Esta inestabilidad política, que se expresa en el conflicto entre liberales guzmancistas, luego restauradores y finalmente gomecistas o rehabilitadores tuvo sus expresiones en Carora. Así lo resume, con evocadora fuerza, Juan Carmona, al referirse a la Venezuela de principios del siglo XX, azotada por

*“...aquel drama tremendo de odios partidistas, aquel insensato derramar de sangre, que llenaba de dolor los hogares venezolanos: la tristeza de ver rasgada la bandera de la Patria en giros rojos y amarillos, que en vez de simbolizar la unión soñada por el Libertador, significaba la multiplicación de los apetitos caudillescos, que medraban con la ingenuidad y el pundonor de hombres leales y sinceros, quienes creían encontrar en los campos de pelea ‘algo fecundo, provechoso y bueno’.”<sup>30</sup>*

En consecuencia, aquel liberalismo se resumía en doctrina para los discursos y poder para los caudillos. El pueblo no existía. La ley era una entelequia. Pues bien, apenas llega a Miraflores Cipriano Castro aquel 22 de octubre de 1899, el General José Manuel Hernández, alias “el mocho”, quien había sido nombrado por Castro como su Ministro de Fomento, se subleva contra el gobierno. En Puerto Cabello, el general Antonio Paredes se levanta también contra Castro y toma la ciudad hasta su derrota y encarcelamiento en noviembre de 1900. Ese mismo año, en mayo, cae preso el “mocho Hernández” culminando con ello esta insurrección de los caudillos. En el estado Lara, este conflicto tuvo sus expresiones. Veamos:

Conviene iniciar el análisis de este proceso político a partir de la crisis terminal del Liberalismo amarillo, cuyo máximo jefe era el General Joaquín Crespo, presidente de la República entre 1892 y 1897, año éste en que se celebran elecciones presidenciales, encabezando la contienda los generales José

---

<sup>30</sup> CARMONA, Juan. *Ideas y sentimientos*. 1968. P. 68.



Manuel Hernández, alias “el mocho”, e Ignacio Andrade. Éste último, contando con los favores del gobierno, gana las elecciones en forma muy reñida, lo cual lleva al general Hernández a acusar de fraude aquellas elecciones.

El “mocho” era el líder del Partido Liberal Nacionalista y entra en campaña militar contra en nuevo gobierno bajo las banderas de la Revolución Liberal Nacionalista. Para enfrentarlo, sale en campaña el General Crespo, en su condición de Jefe de Armas y Presidente del estado Miranda, cayendo mortalmente herido en el sitio de La Carmelera, el 16 de abril de 1898. La ausencia del Caudillo genera una crisis de gobernabilidad en el país que va a culminar con un nuevo alzamiento, esta vez triunfante, encabezado por otro jefe liberal, el General Cipriano Castro, quien desde el Táchira levanta las banderas de la Revolución Liberal Restauradora, que toma el poder el 22 de octubre de 1899.

En Lara el Partido Liberal amarillo estaba dirigido por el General Aquilino Juárez y tenía en el General Elías Torres Aular a su representante oficial, mientras el Partido Liberal Nacionalista estaba acaudillado por el General Carlos Liscano. En las elecciones de 1897 el General José Manuel Hernández recorrió el estado Lara acompañado del General Liscano. Fue una campaña signada por la pugnacidad y odio entre amarillos y nacionalistas, acusados estos últimos de ser conservadores. En Curarigua, los amarillos contaban con el General Rafael Silva Riera, quien encabezó un tumulto contra los hernandistas. Cuando el mocho se alza en Queipa el 2 de marzo de 1898, las fuerzas gubernamentales quedan bajo el mando del General Aquilino Juárez.

Pero esto no cierra el ciclo de la violencia en el país. Al contrario. Enfrentado a la iliquidez de las arcas públicas, el Presidente Castro solicita a la banca privada nacional préstamos que ésta no acepta entregar, lo que lleva al gobierno a detener a un grupo de banqueros, entre ellos, al General Manuel Antonio Matos, quien va a organizar y dirigir un nuevo levantamiento militar conocido como la Revolución Libertadora, en 1901.

La Revolución Libertadora sembró nuevamente de violencia al país y debilitó al gobierno de Castro hasta que es derrotada militarmente en la Batalla

de Ciudad Bolívar, dirigida por el General Juan Vicente Gómez en 1903. En esos años de guerra la Universidad Central fue cerrada, y en la frontera del Táchira el General Carlos Rangel Garviras invadía el país con un ejército de 6 mil hombres procedentes de Colombia, siendo derrotado por las tropas del gobierno en colaboración con el jefe liberal colombiano General Rafael Uribe Uribe.

En este escenario de guerra interior entre los jefes liberales contra Castro, el país sufre en 1902 el bloqueo de sus costas y puertos por barcos de guerra de las potencias europeas que reclaman el pago de una deuda arrastrada por el país desde que se dio inicio a los préstamos para la construcción de ferrocarriles y otras obras portuarias para facilitar la exportación agrícola, desde la época de Guzmán Blanco.<sup>31</sup>

El 13 de febrero de 1903 se firma el Protocolo de Washington, mediante el cual se suspende el bloqueo y Venezuela se compromete a reservar el 30 % de sus ingresos aduaneros para satisfacer las demandas de bancos y prestamistas de las diez naciones que agrupadas alrededor de Gran Bretaña y Alemania, habían tomado el camino de la fuerza para cobrar una deuda externa cuya cifra se eleva a los casi 20 millones de bolívares.<sup>32</sup>

Por si fuera poco, el gobierno tiene que reconocer la deuda producida por la Revolución Restauradora montante en 16 millones de bolívares, hechos que acentúan la quiebra del Estado, el malestar económico interno y la profundización de la pobreza en un país ya devastado por la propia guerra interna. En términos educativos y sanitarios la situación del país era desastrosa, con un pueblo sumido en la miseria. En 1903, el gobierno suspende las universidades del Zulia y Carabobo y el Colegio Federal de Guayana, institución ésta última que junto al Colegio Federal de Barquisimeto, habían obtenido autorización de otorgar títulos universitarios.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Cf. ROJAS, Reinaldo. *Entre rieles. Historia del Ferrocarril en Venezuela*. 2014. P. 56 y ss.

<sup>32</sup> Cf. RODRIGUEZ CAMPOS, Manuel. *Venezuela 1902: la crisis fiscal y el bloqueo*. 1983. P. 159 y ss.

<sup>33</sup> Cf. ROJAS, Reinaldo. *Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Una historia de 50*

Apagado el fuego de las armas, en 1905 comienza a instaurarse la hegemonía andina en el gobierno. Castro es electo por el Congreso, presidente hasta 1911 y su compadre Juan Vicente Gómez es designado vicepresidente. En medio de la *Aclamación* que le tributan sus correligionarios, en 1906 el nuevo caudillo empieza a sufrir una enfermedad que lo aleja momentáneamente de las riendas del gobierno asumiendo Gómez el puesto de Presidente encargado.

Este hecho promueve la búsqueda de un posible sucesor, entre los que se señalan a los generales Gómez y Linárez Alcántara como principales candidatos. Agravada la enfermedad, Castro viaja a Alemania en 1908 quedando Gómez encargado del gobierno. Con Castro en el exterior, Gómez asume el poder el 19 de diciembre en un golpe de palacio que es bien recibido por la opinión pública de la época. Libera los detenidos políticos de la Restauradora y facilita el retorno de los exiliados. Para cerrar la posibilidad de su regreso, la Corte Federal y de Casación admite la acusación que hace el Procurador General contra Castro por delitos de conspiración contra la vida del nuevo Presidente, a lo que se suman cargos por traición a la Patria que lo inhabilitan para ejercer nuevamente la Presidencia.

En 1909, Castro, el Restaurador, da paso a Gómez, El Único, quien empieza a gobernar en común acuerdo entre castristas y gomecistas, tal como se aprecia en la estructuración del Consejo de Gobierno establecido por la nueva Constitución de 1909. Lo que sigue es la progresiva hegemonía personal de Gómez, poniendo bajo su absoluto control todas las instancias tanto del Estado como del Gobierno venezolano, hasta su muerte en 1935. ¿Cuál era la situación de Carora en esos años?

### **CARORA: POBLACIÓN, SOCIEDAD Y ECONOMÍA ENTRE 1880 Y 1940**

Carora fue fundada en 1569 por el capitán Juan de Tejo con el nombre de Nuestra Señora de la Madre de Dios de Carora<sup>34</sup> y, más tarde, en 1572,

---

años. 2012. P. 23 y ss.

<sup>34</sup> PERERA, Ambrosio. *Historia de la fundación de Carora*. 1995. P. 23.

re poblada por el capitán Juan de Salamanca, como la Ciudad del Portillo de Carora.<sup>35</sup> En el periodo colonial, en especial en el siglo XVIII, Carora se comporta como una ciudad dedicada al comercio y a la actividad artesanal alrededor de la curtiembre de pieles, la talabartería y el tejido de hamacas. Por esa especialización productiva, destacada en sus escritos por todos los viajeros coloniales, es que hemos denominado a la Carora del siglo XVIII como una “ciudad de artesanos”, lo cual se va a completar con la cría de ganado mular para el transporte regional, el cultivo de la caña de azúcar y la fundación de trapiches y la cría de ganado caprino en los ambientes semiáridos de su jurisdicción.<sup>36</sup> Para los años finales del siglo XIX, esta es la población del departamento, luego distrito, Carora en 1881 y 1891.

### Población del Departamento Carora de 1881. Distrito Torres de 1891

	Parroquias 1881	Municipios 1891
Araure*	3.300	3.692
Zamora*	4.653	4.674
Curarigua	3.858	4.628
Atarigua	2.949	3.561
Burere	2.277	2.516
Muñoz	4.616	4.561
San Pedro*	1.272	
Araque (Aregue)	2.755	2.678
Arenales	2.502	2.958
Río Tocuyo	6.436	7.405
Lara	1.113	3.467
<b>Total:</b>	<b>35.731</b>	<b>40.140</b>

Fuentes: Ministerio de Fomento. Censos de 1881 y 1891.

Tomado de: ROJAS, Reinaldo. *La economía de Lara en cinco siglos*. 2014. P. 74.

\*Se corresponden a la ciudad de Carora

<sup>35</sup> *Ibid.* P. 20.

<sup>36</sup> ROJAS, Reinaldo. *La economía de Lara en cinco siglos*. 2014. P. 52 y ss.

Aquí podemos apreciar que la ciudad contaba con una población de 7.953 habitantes en 1881 y 8.366 habitantes en 1891, respectivamente, lo cual expresa un crecimiento poblacional muy pobre, apenas 413 personas en 10 años, mientras el distrito aumenta en 4.409 personas, es decir, en un 10,98% en esa misma década.

En este momento las principales actividades económicas de Carora y su jurisdicción son el cultivo de la caña de azúcar, con haciendas principalmente localizadas en Curarigua y Arenales, donde prospera la fabricación de papelón y azúcar y su correspondiente destilación de aguardiente, productos que parten para su comercialización hacia la vecina ciudad de Coro, según la información que nos proporciona el escritor caroreño Andrés Riera Silva en estudio de primera mano<sup>37</sup>.

Los municipios de Atarigua, Arenales y Río Tocuyo nos dice este autor tienen en el cocuy, “*que crece silvestre en sus cerros y llanuras, un poderoso elemento de riqueza*”. Otro rubro, como el café, se cultiva en el Municipio Lara, aportando sus pequeñas haciendas unos 200.000 kilogramos anuales.

De la cría, Andrés Riera Silva nos remite al ganado vacuno de los municipios Burere, Araure y Muñoz, destacando la importancia de “*los Quediches, cubiertos de sabanas y bosques, (...) donde la res halla pasto y agua en abundancia*”<sup>38</sup>. A esta riqueza en ganado vacuno, hay que sumar el ganado caprino que se encuentra esparcido en nueve de los diez municipios caroreños. Según este informe de Riera Silva, los sitios de Río Tocuyo, Arenales y Atarigua, encabezan la cría de este animal, que crece en rebaños que no requieren de un complicado pastoreo, ya que se trata de un animal que ha logrado ambientarse muy bien a la tierra cálida y sin agua de aquellos municipios, y consume plantas silvestres de la zona dándole al criador campesino del semiárido caroreño carne, leche y cueros para su consumo familiar y para su comercialización.

---

<sup>37</sup> RIERA SILVA, Andrés. “Carora. Historia, Geografía, Población, Costumbres y Estadística”. En: MAC PHERSON, Telasco. *Diccionario del Estado Lara*. 1981. P. 109 y ss.

<sup>38</sup> *Ibid.* P. 119.

Finalmente, una actividad de servicios muy particular: la cría de burros, “...no como ramo de especulación, sino como un auxilio con que cuentan los agricultores para facilitar, con el servicio de las burras, sus trabajos agrícolas...”, animal utilizado, especialmente, para la carga de hombres y productos entre Carora y el puerto comercial de Coro. En este sentido, Carora juega un papel de centro comercial entre los puertos de Maracaibo y Coro. Es aquí, donde entra en escena la figura de don Flavio Antonio Herrera Riera (1837-1921), fundador en 1857, de la Casa Comercial “Flavio Herrera e hijos” y quien ocupa un capítulo central en la historia económica de Carora y del estado Lara.

Un primer dato, para nuestro estudio, es que Flavio Antonio Herrera Riera va a contraer nupcias con Beatriz del Carmen Oropeza Meléndez, con lo cual el apellido Herrera se vincula con los Oropeza.<sup>39</sup> Un segundo aspecto, es que este establecimiento se funda en plena Guerra Federal, época en que eran escasos los productos y el dinero para las transacciones comerciales. La reconstrucción histórica de este tipo de establecimiento comercial, más allá de la anécdota, arrojaría mayores luces acerca del difícil proceso de conformación de un mercado interno en la Venezuela del siglo XIX, una de cuyas mayores limitaciones se encontraba en las fuentes de financiamiento, tal como se puede apreciar cuando estudiamos los efectos de la Ley de Contratos de 1834 y el accidentado proceso de creación de una banca para el crédito agrícola y comercial.<sup>40</sup>

Pues bien, en un contexto de escasez de crédito el joven comerciante Flavio Antonio Herrera, con apenas 20 años de edad, entra en contacto con la Casa Blohm & Cia., localizada en Puerto Cabello, la cual le abre crédito y transforma a la lejana Carora, internada en el semiárido larense, pero en comunicación estratégica –por vía carretera– con plazas comerciales como Maracaibo, Trujillo, Coro y Barquisimeto, en un nodo regional para el intercambio económico. La relación con Blohm se mantuvo en el tiempo y luego se amplió a otras firmas mercantiles como la de Juan Manuel Díaz

<sup>39</sup> SILVA MONTAÑEZ, Ismael. *Op. Cit.* 1957. P. 25 y 26.

<sup>40</sup> Cf. CARTAY, Rafael. *Historia Económica de Venezuela. 1830-1900.* 1988. p. 148 y ss.

& Cia y J. Boccardo en Caracas y, muy especialmente, con la firma I. A. Senior e hijo, establecida en Coro.

En Barquisimeto, la relación comercial se estableció principalmente con la firma Lindheimer & Cia.<sup>41</sup> En 1891, la firma de Flavio Antonio Herrera da paso a Flavio Herrera e Hijos, al asociarse con sus hijos Flavio Antonio (1858-1929) y Rafael Herrera Oropeza (1869-1943). El primero, separado de la sociedad con su padre, en 1917, funda posteriormente La Maracaibera, antecesora de la C.A. Herrera Oropeza e Hijos Sucesores, de Carora.

Todo este movimiento comercial regional se ve afectado en 1892 cuando el Ferrocarril Bolívar inaugura el tramo Tucacas-Aroa- Barquisimeto, conectando directamente y por un medio moderno de transporte la urbe barquisimetana y, por ende, la región centrocidental, con Puerto Cabello. Los efectos para el comercio caroreño son de gran significación, tal como lo recoge el geógrafo Guillermo Sievers, quien visita la región en esos años. Dice el viajero:

*“Carora conserva todavía un comercio muy activo con Coro por un lado, y por el otro con Barquisimeto y Puerto Cabello; se importa desde Coro, especialmente mucha sal, además de las mercancías extranjeras corrientes. También con Carache existen amplias relaciones comerciales: sin embargo Carora padece su distancia de la costa. El trayecto a Coro representa cuatro días de viaje, muy fuertes para un buen jinete; (...) A Barquisimeto se llega en dos días y puesto que el ferrocarril de Aroa ha sido continuado hasta dicha ciudad, el comercio de Carora se orienta cada vez más hacia Puerto Cabello.”<sup>42</sup>*

Este cuadro económico, donde el café no juega papel preponderante y la extensión a Barquisimeto del ferrocarril orienta el comercio regional a esa

<sup>41</sup> SILVA MONTAÑEZ, Ismael. *Op. Cit.* 1957. P. 14.

<sup>42</sup> SIEVERS, Guillermo. “Coro y Barquisimeto”. *Humanidades*. Nos. 2-3-4, 1959. P. 519.

ciudad, es el que explica en gran parte el lento crecimiento poblacional de Carora en esta última década del siglo XIX y primera década del siglo XX. Para 1926, la población del Distrito Torres pasa de 40.140 personas a 53.193, experimentando un crecimiento poblacional del 13%.<sup>43</sup> Revisemos a continuación, el contexto cultural y educativo de Carora en este periodo, donde nace y se forma nuestro biografiado.

### CARORA: CULTURA Y EDUCACIÓN ENTRE 1890 Y 1930

La educación caroreña, en especial la educación secundaria, se remonta a la Cátedra de Latinidad que el fraile Idelfonso Aguinagalde abrió en 1829 en el Convento de Santa Lucía. Iniciada la era republicana, no contó Carora con los beneficios de un Colegio Nacional, a pesar de la solicitud hecha al Gobernador de la Provincia de Barquisimeto, por un grupo de “*vecinos del Cantón Carora en que piden se establezca allí un Colegio Nacional con las rentas del extinguido convento (...) y con las contribuciones ofrecidas por el vecindario.*”<sup>44</sup>

En 1855, el Dr. Ezequiel Contreras fundó, por iniciativa privada, el Colegio San Andrés; en 1864, el Licenciado Rafael Antonio Álvarez, el Colegio de La Paz y en 1890, abrió sus puertas el Colegio La Esperanza por iniciativa de Andrés Tiberio Álvarez y Amenodoro Riera, a cuya cabeza fue nombrado director un joven abogado caroreño, el Dr. Ramón Pompilio Oropeza.<sup>45</sup> Esta institución va a constituirse en el centro formador de la intelectualidad caroreña de la primera mitad del siglo XX, ya que se desempeñó admirablemente entre 1890 y 1904, que es el año en el que desaparece la institución y el Dr. Oropeza “*se dedica a las actividades propias de abogado y administra una pequeña finca de su propiedad*”,<sup>46</sup> tal como lo describe Luis Cortés Riera en su estudio sobre esta importante institución educativa regional.

<sup>43</sup> ROJAS, Reinaldo. *Op. Cit.* 2014. P. 84.

<sup>44</sup> Tomado de: CORTES RIERA, Luis Eduardo. *Op. Cit.* 1967. P. 44.

<sup>45</sup> *Ibid.* P. 47 y ss.

<sup>46</sup> *Ibid.* P. 117.



Y es aquí donde conviene incorporar la decisión tomada por el gobierno del Presidente Raimundo Andueza Palacio de elevar el Colegio La Esperanza a la categoría de Colegio Federal de Segunda Categoría, con el nombre de Colegio Federal de Carora, en 1891. Esto se logra al permitírsele a la institución dictar las cátedras propias del trienio filosófico,<sup>47</sup> hecho de gran trascendencia científica y cultural para Carora, puesto que esta decisión le va a permitir a los jóvenes estudiantes del Colegio La Esperanza obtener su bachillerato en Ciencias Filosóficas y de allí, pasar a la Universidad.

Entre 1894 y 1914, egresaron del Colegio Federal Carora treinta y cinco (35) Bachilleres en Ciencias Filosóficas, de los cuales, veintidós (22) eran de Carora, y el resto de poblaciones larenses como El Tocuyo, Siquisique, Curarigua y Barbacoa y de la región como Chejendé y Santa Ana, del estado Trujillo, y Churuguara, del estado Falcón.<sup>48</sup> Entre ellos, aparecen dos egresados con el apellido Oropeza: Rafael Tobías Marquís Oropeza y Miguel Ángel Meléndez Oropeza.

Como dato curioso para la historia educativa regional, es que con la reapertura del Colegio Federal se abrió una institución educativa de naturaleza técnica, la Escuela de Agrimensura anexa al Colegio Federal, hecho de gran significación por sus efectos prácticos en un territorio fundamentalmente agropecuario, donde por iniciativa de un grupo de hacendados surgirá, primero el ganado “tipo Carora”, producto del cruce de ganado criollo, conocido como “Amarillo de Quebrada Arriba”, traído por los españoles en el siglo XVI, con animales Pardo Suizo traídos de Europa y los Estados Unidos, mezcla que luego dio lugar al nacimiento de la primera raza ganadera del Trópico, el ganado “Raza Carora”, declarada “Patrimonio Nacional” por el Gobierno venezolano en la década de los años 80. ¿Cuántos conocimientos allí impartidos y practicados surgieron de las asignaturas científicas impartidas en el Colegio La Esperanza y el Colegio Federal Carora? Es algo por estudiarse.

---

<sup>47</sup> *Ibid.* P. 91.

<sup>48</sup> *Ibid.* P. 97.

La interesante y bien documentada investigación realizada por Luis Cortés Riera aporta muchas luces a este respecto, a pesar de que el historiador insiste más bien en que aquel fue un bachillerato inútil, rémora del pasado, por el dominio curricular de una tradición humanística que excluía el espíritu positivista en boga y, que por tanto, no hizo posible que la reflexión de sus alumnos se orientara hacia los nuevos ámbitos del conocimiento moderno. Sin embargo, hay que hacer notar, con sentido de relatividad, que asignaturas como Aritmética y Álgebra y Geometría, trigonometría y topografía, junto a los tres cursos de Física que allí se dictaban en algo debieron alumbrar la mente de aquellos egresados que se fueron al campo a levantar su riqueza agrícola, comercial y ganadera.

Situación tal vez contraria de quienes asumieron carreras humanísticas, como es el caso del Dr. Ambrosio Oropeza, ya que con la reapertura del Colegio La Esperanza en 1908 y del Colegio Federal en 1911, éste último con el nuevo gobierno del General Juan Vicente Gómez, aquellos jóvenes tuvieron la oportunidad de encontrarse con asignaturas fundamentales para su formación intelectual como el castellano, el griego, el latín y el francés; historia y geografía; y cursos de filosofía elemental, lo cual les permitió formarse en el propio terruño, contando nuevamente con el Dr. Ramón Pompilio Oropeza como Director de la institución, por decisión del entonces Ministro de Instrucción Pública, Dr. José Gil Fortoul.<sup>49</sup>

Cuando el Colegio Federal reinició sus actividades en 1911, bajo la conducción de los doctores Ramón Pompilio Oropeza y Lucio Antonio Zubillaga, director y subdirector respectivamente, y el bachiller Rafael Lozada como profesor, entre los alumnos de la nueva institución estarán tres jóvenes Oropeza: Pastor Oropeza, quien llegará ser una de las figuras más importantes de la medicina pediátrica en Venezuela,<sup>50</sup> su hermano Juan Oropeza, político e historiador, fundador del partido ORVE, Rector de la Universidad Central de Venezuela y miembro de la Asamblea Nacional

---

<sup>49</sup> *Ibid.* P. 123.

<sup>50</sup> PERERA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1967. T. II. P. 32.

Constituyente de 1946,<sup>51</sup> y Ambrosio Oropeza, abogado constitucionalista y co-redactor de las Constituciones de 1946 y 1961.

Al referirse al Dr. Ambrosio Oropeza Coronel, el Dr. Juan Carmona, otro de los egresados del Colegio Federal dirigido por el Dr. Ramón Pompilio Oropeza, nos ha dejado este bello testimonio de la relación entre el maestro y su discípulo, en el discurso que pronunció en Carora, el 1º de mayo de 1957, en el acto de develación de una estatua erigida en memoria del gran educador. Estas son sus palabras, que citamos *in extenso*:

*“No obstante su apellido, ninguna vinculación de parentesco lo liga al hombre que glorificamos hoy. Pero fue su hijo espiritual, uno de sus discípulos predilectos y tiene con el Maestro un rasgo común maravilloso: su acendrado amor por esta tierra seca y árida, tan jugosa y fértil en los dominios del espíritu. Ambrosio Oropeza, si hubiera querido, estaría ahora deslumbrando, con su talento y su saber, los claustros universitario y Academias, dominando las batallas judiciales con la claridad de su espíritu admirable, y orientando en consejos de gobierno los altos problemas públicos; y sin embargo, ha preferido, lo mismo que el Maestro, quedarse entre los suyos, pegado al cascarón de las amadas playas del Morere, contando alegremente a sus hijos y amigos, sus sabrosos cuentos y consejas, dando su generoso apoyo a toda iniciativa patriótica, gozando de las honestas delicias de su chinchorro multicolor, y, ofreciendo a sus conciudadanos el ejemplo de una vida sencilla y noble, que supo desprenderse velozmente del ambiente de las intrigas palaciegas, para seguir sirviendo a la Patria con el amor de las cosas humildes, que son la más amplia expresión de la grandeza humana.”*<sup>52</sup>

Cerremos este contexto con algunas noticias sobre la evolución política de Carora y su jurisdicción.

---

<sup>51</sup> *Ibid.* P. 33.

<sup>52</sup> CARMONA, Juan. *Op. Cit.* 1968. P. 73 y 74.

## CARORA Y SU JURISDICCIÓN: EVOLUCIÓN POLÍTICO-TERRITORIAL.

Las ciudades de El Tocuyo (1545), Barquisimeto (1552) y Carora (1569) constituyen el trípode de ciudades fundadas por los españoles en el siglo XVI sobre el cual se va a levantar el espacio geohistórico del actual Estado Lara. ¿Cómo se dio este proceso de organización político-territorial y cuál fue la situación de Carora?.

Como se sabe, la Ley de División Territorial de 25 de junio de 1824 de la República de Colombia dividió el entonces Departamento de Venezuela en dos grandes provincias: la de Caracas y la de Carabobo. Este es el punto de partida para estudiar la evolución político-territorial de Carora y su jurisdicción en el siglo XIX. Veamos:

Luego de la separación de la unidad gran colombiana, Venezuela se organiza con la Constitución de 1830 nuevamente como república autónoma quedando dividida en provincias, cantones y parroquias, según lo establecido en el Artículo 5º del texto constitucional.<sup>53</sup> En ese momento, Barquisimeto es uno de los cantones de la Provincia de Carabobo hasta que el 23 de marzo de 1832 el Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela decreta la división de la Provincia de Carabobo y, con ello, la creación de la Provincia de Barquisimeto “*compuesta por los cantones de San Felipe, Barquisimeto, Yaritagua, Quíbor, El Tocuyo y Carora, designándose la ciudad de Barquisimeto como la capital de la nueva provincia*”,<sup>54</sup> siendo su primer gobernador el señor Bernabé Planas.

De aquella Ley de División Territorial de 1824, el abogado e historiador Francisco Cañizales Verde destaca los dos principios que orientaron aquella primigenia organización política de la república, señalados claramente en aquel texto legal. Que la división territorial se haga “*con respecto a su ex-*

<sup>53</sup> En: RODULFO CORTÉS, Santos. *Antología documental de Venezuela*. 1971. P. 508.

<sup>54</sup> CAÑIZALES VERDE, Francisco. *Génesis de la Diputación Provincial de Barquisimeto 1832*. 1990. P. 71.

*tensión y población*”, lo cual conlleva una noción de ordenamiento territorial; y que sea “*cómoda y proporcionada a las circunstancias locales*”,<sup>55</sup> lo cual responde a la necesidad de que la misma facilite la gobernabilidad política y la eficiencia administrativa. Estos principios, ¿se siguieron tomando en cuenta para actualizar el ordenamiento político-territorial de la República?

No necesariamente, ya que en nuestra evolución institucional participaron factores de orden político y de interés regional que moldearon la organización interna del Estado. Es así, como la división político-territorial cambia de nomenclatura con la Constitución de 1864, como resultado del triunfo del movimiento federal en la Guerra de 1859-1863. A partir de allí, las antiguas provincias pasan a denominarse estados. Con ese nuevo marco jurídico, la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Barquisimeto decreta una nueva división territorial de la entidad quedando estructurada en seis departamentos, a saber: Terepaima, Barquisimeto, Quibor, El Tocuyo, Carora y Urdaneta. El Departamento de Carora se divide, a su vez, en los distritos: Araure, Zamora, Aregue, Burere, Arenales, Río Tocuyo, Atarigua, Muñoz y Curarigua.<sup>56</sup>

En la primera década del siglo XX, cuando nace Ambrosio Oropeza, la Constitución Nacional vigente era la de 1904, sancionada durante el gobierno del General Cipriano Castro tras la derrota de la Revolución Libertadora, la cual deroga la de 1901, también aprobada por Castro cuando asume el poder. Esta Constitución establece una nueva división territorial creándose trece (13) estados: Aragua, Bermúdez, Bolívar, Carabobo, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Táchira, Trujillo, Zamora y Zulia, subdivididos, a su vez, en distritos y municipios, estableciéndose la “autonomía municipal”, pero a nivel de los distritos. Según anota el historiador Nikita Harwich Vallenilla:

*“La Constitución de 1904 repetía el esquema constitucional de 1857: una supuesta autonomía municipal servía de excusa para*

---

<sup>55</sup> *Ibid.* P. 21.

<sup>56</sup> PERERA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1946. P. 178.

*minimizar el poder de los estados, los cuales se veían disminuidos en beneficio del Poder Federal y de estos nuevos «distritos autónomos», los cuales contaban, además, con una superficie territorial tan grande que, en efecto, impedía la formación y desarrollo de un poder local o municipal»<sup>57</sup>*

Tras la caída de Castro y el ascenso de Gómez, es decir, entre 1909 y 1935, el país conocerá siete Constituciones más, todas redactadas a la medida de las necesidades e intereses políticos del tirano. Las Constituciones de 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931. De este periodo gomecista, ¿qué se puede resaltar de aquel contexto jurídico y constitucional?

En primer lugar, la elección presidencial directa pasa a ser indirecta, realizada por el Congreso, régimen que se va a mantener vigente hasta la Constitución de 1947. Lo mismo sucederá con la elección de diputados, será indirecta, por Colegios Electorales, hasta la Constitución de 1945.

Otro aspecto, es la limitación de la libertad de expresión y de pensamiento que se hace efectiva a partir de la Constitución de 1928, ya que producto de los acontecimientos estudiantiles de ese año, se prohíbe la propaganda comunista. Estas Constituciones mantienen el régimen político y administrativo centralista. La Constitución de 1925, por ejemplo, permite al Presidente de la República nombrar a los Presidentes de los Estados, negación evidente del carácter federal del Estado Nacional por vía de la declinación de esa facultad por parte de las Asambleas Legislativas.

Las potestades tributarias de los Estados federales se reducen para aumentar las del Presidente y del Congreso. La figura de los vicepresidentes o “asignados” se mantuvo hasta la Constitución de 1922, que eliminó ese cargo, después del asesinato del General Juan Crisóstomo Gómez, primer vicepresidente de la República. En cuanto al periodo constitucional, el tradicional periodo de 4 años fue elevado a 7 con la Constitución de 1914,

---

<sup>57</sup> FUNDACIÓN EMPRESAS POLAR. 2010. T. 1. P. 1025.

luego reducido a 5 años por petición hecha al Congreso Nacional por el propio Presidente López Contreras, en 1936.

Este cuadro empieza a cambiar con la muerte de Gómez en 1935, lo cual dio inicio a un proceso de transición política donde pugnan las fuerzas políticas emergentes que motorizaban los cambios “hacia la democracia” y los herederos del gomecismo, que aún controlaban las instituciones del Estado, en especial el Ejército, que es la institución que aporta los dos militares que asumirán el poder tras la muerte del tirano: los generales Eleazar López Contreras (1936-1941) e Isaías Medina Angarita, quien asume el poder el 5 de mayo de 1941 y es depuesto por un golpe cívico-militar el 18 de octubre de 1945. En este último acontecimiento, participará nuestro biografiado, del lado del Partido Acción Democrática, organización política que lo llevará como diputado a la Asamblea Nacional Constituyente de 1946, siendo designado, además, Consultor Jurídico de la Junta Revolucionaria de Gobierno, por su Presidente, Rómulo Betancourt. Con ello comienza su carrera pública como abogado constitucionalista.

#### **AMBROSIO OROPEZA CORONEL. PERFIL BIOGRÁFICO.**

Ya hemos dicho en páginas anteriores que Ambrosio Oropeza nació en Carora el 30 de noviembre de 1904. También hemos hecho referencia a la tradición genealógica del apellido Oropeza hasta llegar a sus padres Ambrosio Oropeza Riera y Paula Antonia Coronel Montesdeoca. La más antigua referencia de la vida de Ambrosio Oropeza la encontramos en la obra de Ambrosio Perera *Historial Genealógico de Familias Caroreñas*, en cuyas páginas encontramos una breve nota biográfica que señala que nuestro personaje se graduó de Doctor en Ciencias Políticas en la Universidad Central de Venezuela en 1927. Asimismo, que fue miembro del Congreso Nacional y autor de la obra *Evolución Constitucional de Nuestra República*, editada en 1944.

Para Perera, el Dr. Oropeza es considerado “*como uno de los abogados de más amplia cultura jurídica en el país, aunque ha sido renuente para el ejer-*

*cicio de su profesión.*<sup>58</sup> ¿Qué significa esto? Que el Dr. Oropeza: “*Ha dedicado gran parte de su actividad a la cría y es recio en dejar su ciudad natal, aunque el halago político lo ha llamado, con insistencia, a medios donde su ilustre personalidad podría ejercer influencias de alcances nacionales.*”<sup>59</sup>

Otro intelectual caroreño, el Dr. Juan Carmona, destaca en su obra *Ideas y sentimientos*, que Ambrosio Oropeza no sólo fue del gran educador Ramón Pompilio Oropeza, “*uno de sus discípulos predilectos*”, sino que, además, compartió con su Maestro un “*acendrado amor por esta tierra seca y árida, tan jugosa y fértil en los dominios del espíritu*”,<sup>60</sup> evocadora referencia a su Carora natal.<sup>61</sup>

De su primera formación escolar sabemos que realizó sus estudios de primaria y secundaria en Carora. La primaria en la Escuela del educador Pablo Álvarez y en la Escuela anexa al Colegio Federal. De sus estudios secundarios, Luis Cortés señala que Oropeza es uno de “*los bachilleres del Colegio Federal*”.<sup>62</sup> Según información que tomamos del historiador Luis Mora Santana, quien cita el *Libro de Matrícula del Colegio Federal Carora, (1891-1948)*, el joven Ambrosio comenzó sus estudios secundarios en el Colegio Federal Carora en 1916, a los doce años de edad.<sup>63</sup> Este sería el Plan de Estudio, con las asignaturas que le correspondió cursar entre 1916 y 1919, tomado del *Libro de Matrícula del Colegio Federal Carora, 1891 a 1948*.

<sup>58</sup> PERERA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1967. T. II. P. 176.

<sup>59</sup> *Idem.* Sobre este particular conviene señalar que para sus hijos Luis José y Leonardo Oropeza, en entrevista concedida en Carora el 21 de julio de 2016, la poca actuación de su padre como abogado y como litigante tenía que ver con la situación política que dominó en el país en la época de Gómez. Para no aceptar nombramientos políticos o administrativos que eran prácticamente de obligada aceptación, prefirió mantenerse al margen de la actividad profesional. Esta situación cambia a la muerte de Gómez cuando inmediatamente entra a la vida política activa y profesional, regional y nacional, como veremos más adelante.

<sup>60</sup> CARMONA, Juan. *Op. Cit.* 1968. P. 74.

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> CORTÉS RIERA, Luis Eduardo. *Op. Cit.* 1997. P. 132.

<sup>63</sup> MORA SANTANA, Luis Eduardo. *Historia Social e Institucional de la Educación en el Estado Lara: Del Colegio Federal Carora al Liceo Egidio Montesinos, 1911 a 1969.* 2005. p. 105.



## **Colegio Federal Carora** **Plan de Estudio de Educación Secundaria** **1916-1921**

<b>Año</b>	<b>Asignaturas</b>
1916	Castellano, Francés, Aritmética Razonada, Geografía e Historia de Venezuela, Elementos de Botánica, Dibujo a mano suelta.
1917	Castellano, Francés, Álgebra Elemental, Geografía e Historia de América, Elementos de Zoología, Dibujo Lineal.
1918	Literatura Española y Composición, Elementos de Latín, Inglés, Geometría Elemental, Historia y Geografía Universales, Elementos de Mineralogía y Geología, Elementos de Física, Filosofía Elemental, Dibujo Lineal y a mano suelta.
1919	Elementos de Latín y Griego, Inglés, Nociones de Trigonometría, Historia y Geografía Universales, Elementos de Química, Elementos de Cosmografía y Cronología, Filosofía Elemental, Elementos de Topografía y de Dibujo Topográfico aplicado a la lectura de planos.

Fuente: Mora Santana, Luis Eduardo. *Historia Social e Institucional de la Educación en el Estado Lara: Del Colegio Federal Carora al Liceo Egidio Montesinos, 1911 a 1969*. 2005.

Como puede apreciarse de esta información, la educación recibida en Carora era de cuatro años. Por eso, en 1920, a la edad de dieciséis años, según el testimonio que hemos recogido de sus hijos Luis José y Leonardo Oropeza, el joven Ambrosio va a Barquisimeto para completar sus estudios y obtener el título de Bachiller en el Instituto La Salle, ya que el Colegio Federal no lo otorgaba.

Sobre este particular, Neffer Álvarez en su estudio sobre el Instituto La Salle observa que, efectivamente, el Colegio Federal dirigido por Ramón Pompilio Oropeza no concedía el título de bachiller porque no estaba autorizado a ofrecer el curso especial de ciencias físicas y matemáticas. De allí la importancia de esta institución al permitir a muchos jóvenes de la región culminar en sus aulas los estudios secundarios para luego ingresar a la uni-

versidad.<sup>64</sup> Así lo hizo Ambrosio Oropeza. Luego de que obtiene el título de Bachiller en Barquisimeto, va a Caracas a inscribirse en la Universidad Central de Venezuela para ingresar a la carrera de Derecho.

En el *Libro de Egresados de la Universidad Central de Venezuela*, Ambrosio Oropeza aparece en 1927 obteniendo el título de Bachiller en Filosofía, conjuntamente con el de Doctor en Ciencias Políticas.<sup>65</sup> Esto significa que la UCV le certificó el título obtenido en el Instituto La Salle, lo cual quedó asentado en la Secretaría de la Universidad, conjuntamente con la entrega del título de doctor.

En cuanto a sus profesores, cabe destacar que la planta docente del Colegio Federal de Carora contaba para aquellos años con destacados profesionales universitarios egresados de las aulas de la UCV, como es el caso de Ramón Pompilio Oropeza, quien obtiene su título de Bachiller y Doctor en Ciencias Políticas en 1890<sup>66</sup> y Lucio Antonio Zubillaga, quien en 1891 se recibe de Bachiller y Doctor en Ciencias Médicas.<sup>67</sup> Luis Cortés señala, además, al Dr. Rafael Tobías Marquíz y a los bachilleres Rafael Lozada, Federico Carmona y Fortunato Franco, además de Pablo Álvarez y Fernando Yépez Bracho que dictaban las clases de Álgebra y Trigonometría, el primero, y Geografía e Historia de América y Universal, el segundo.

Sobre su etapa de formación universitaria hay que señalar, primero, que Ambrosio Oropeza realizó sus estudios entre 1921 y 1927, ya que la carrera de Estudios Jurídicos para obtener el título de Doctor en Ciencias Políticas constaba de seis años, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro de asignaturas por año:

---

<sup>64</sup> ÁLVAREZ, Neffer. *El Instituto La Salle de Barquisimeto (1913-1966)*. 2003. P. 150 y 151. .

<sup>65</sup> UCV. *Egresados de la Universidad Central de Venezuela. 1725-1995*.

<sup>66</sup> *Ibid.* p.354 y 356.

<sup>67</sup> *Ibid.* P. 358 y 359.

**Universidad Central de Venezuela**  
**Plan de Estudios Jurídicos**  
**1924-1980**

<b>Año Lectivo</b>	<b>Plan 1924. Asignaturas</b>	<b>Plan 1980. Asignaturas</b>
1er. Año	Principios Generales del Derecho Derecho Romano y su historia I Derecho Constitucional y Constitución de la República	Introducción al Derecho Derecho Romano I Derecho Constitucional Derecho Civil I Sociología Jurídica Economía Política
2do. Año	Derecho Romano y su historia II Derecho español y Derecho Público Eclesiástico Sociología	Derecho Romano II Derecho Civil II Derecho Administrativo I Derecho Penal I Derecho Internacional Público Criminología
3er. Año	Derecho Civil I Derecho Penal Economía Política	Derecho Civil III Derecho Penal II Derecho Administrativo II Filosofía del Derecho Práctica I
4to. Año	Derecho Civil II Derecho Mercantil Derecho Administrativo y Leyes especiales	Derecho Civil IV Derecho Mercantil I Contratos y garantías Derecho Minero Derecho Procesal Civil I Derecho del Trabajo Práctica II
5to. Año	Procedimiento civil Derecho Internacional Principios de finanzas y leyes financieras	Derecho Procesal Civil II Derecho Mercantil II Finanzas Públicas Derecho Internacional Privado Enjuiciamiento criminal Práctica III Curso de extensión o seminario

6to. Año	Enjuiciamiento criminal Derecho Internacional privado Práctica forense Medicina Legal Tesis de Grado	
----------	--	--

Fuente: PEREZ PERDOMO, Rogelio. *Los Abogados en Venezuela*. 1981. p. 192-193.

Como puede apreciarse en este cuadro, el *pensum* de estudio de 1924, que fue con el que se formó Ambrosio Oropeza, tuvo vigencia hasta 1980. Rogelio Pérez Perdomo comenta que esta estabilidad es considerable si la comparamos con las transformaciones que sufrieron, tanto la sociedad venezolana como el propio Estado, en esas seis décadas. Al comparar ambos *pensum* señala que el principal agregado en el Área del Derecho es el de la Práctica Jurídica, que pasó de 3 a 15 horas de clase; el Derecho Privado, que pasó de 12 a 24 horas de clase; el Derecho público, de 9 a 15 horas y la incorporación del Derecho del Trabajo y el Derecho Minero. Este último se incluye en 1948, mientras va desapareciendo el Derecho Romano y la Historia del Derecho, asignatura ésta que pasa de 9 a 6 horas de clase.<sup>68</sup> Comenta, además, que la Comisión que en octubre de 1953 se encargó de evaluar los estudios jurídicos en la UCV, en la cual destaca la participación del Dr. Oscar Palacios Herrera, propuso que la formación del abogado debía ser principalmente privatista y su enseñanza la de un sistema lógico de conceptos jurídicos, ya que:

*“El comentario de las reglas específicas pasa a un segundo plano y las consideraciones económicas y sociales para explicar determinadas reglas son consideradas extrajurídicas.”*<sup>69</sup>

En ese sentido, el abogado privado se transforma en el “*arquetipo del profesional del derecho y preparar personas para tal ejercicio se considera el objetivo de la escuela de derecho*”.<sup>70</sup> En estas condiciones es que prospera el cam-

<sup>68</sup> PEREZ PERDOMO, Rogelio. *Los Abogados en Venezuela*. 1981. P. 194 y 195.

<sup>69</sup> *Ibid.* P. 196.

<sup>70</sup> *Idem.*

bio de denominación del título que se hace efectivo a partir de 1958. Se elimina el de doctor en Ciencias Políticas y la Universidad pasa a otorgar directamente el título de *abogado* a todos los graduados en Derecho.

En la época en la que Ambrosio Oropeza realiza sus estudios universitarios, entre 1920 y 1926, ocupan el Rectorado de la UCV los doctores David Lobo Senior (1922-1923), Alejandro Urbaneja (1924) y Diego Carbonell (1925-1928).<sup>71</sup> ¿Cuál era la situación estudiantil universitaria en aquellos años?

Para el año 1926-1927, nos dice Rogelio Pérez Perdomo, “*se inscribieron menos de 100 alumnos en el primer año de Derecho, de los cuales 70 correspondían a la UCV.*”<sup>72</sup> En ese año el total de estudiantes de derecho no superaba los 250 jóvenes, de los cuales 187 eran de las UCV y el resto de la Universidad de los Andes. En cuanto a su importancia cuantitativa, para 1930, sabemos que de los 1.062 estudiantes universitarios que había en el país, 280 eran de Derecho, es decir, el 26,4 %. La UCV concentraba el 87,6 % de los estudiantes universitarios de todo el país y el 83,6 % de los de derecho, cifra que empieza a cambiar a favor de la ULA después de los sucesos estudiantiles de 1928 en Caracas.

En este sentido, estamos frente a una sociedad que tiene muy pocos aspirantes a ingresar a la universidad. Pérez Perdomo señala, frente a esta realidad, que los pocos establecimientos educativos secundarios existentes en el país, la distancia geográfica que imponía la separación del joven de su hogar hasta concluidos sus estudios y las condiciones económicas familiares explican esta situación.

En cuanto al ejercicio del Derecho, la necesidad de contar con una base económica familiar era evidente, ya que se trata de una profesión liberal e independiente. Por ello, es muy importante diferenciar el título de Doctor en Ciencias Políticas del de Abogado que obtenía el doctor al demos-

---

<sup>71</sup> UCV. *Op. Cit.* 1996. T. I. p. 205.

<sup>72</sup> PEREZ PERDOMO, Rogelio. *Op. cit.* 1981. P. 178.

trar “*el cumplimiento con éxito de una pasantía práctica*”,<sup>73</sup> aunque es en las funciones profesionales que se aprecia mejor esta diferencia.<sup>74</sup> Los juristas “*adquieren el monopolio de las ocupaciones importantes y medias dentro del sistema jurídico*”, mientras que “*para 1930 se podía pensar en la abogacía como un medio de vida.*”

Estas funciones del oficio de abogado las enumera Pérez Perdomo de la siguiente manera:

- 1) La función tradicional de comparecer por otro en juicio y asumir, en los tribunales de justicia, la defensa de intereses ajenos;
- 2) La redacción de documentos con efectos legales;
- 3) Hacer gestiones ante organismos judiciales y administrativos en pro de intereses de terceros y
- 4) Dar consejo jurídico a quienes lo solicitaran.<sup>75</sup>

Ambrosio Oropeza, luego de graduado de Doctor en Ciencias Políticas regresa a Carora. Luis Mora Santana lo encuentra en la nómina de profesores del Colegio Federal entre 1934 y 1937, institución en la que asume también el cargo de Director. Luego de la muerte de Gómez en 1935, se inicia un proceso político de transición a la democracia, lleno de dificultades y pugnas entre las fuerzas políticas que defienden el antiguo régimen dictatorial y los movimientos políticos y sociales emergentes que pugnan por una democracia moderna, que recupere las instituciones prácticamente eliminadas por la tiranía y realicen un programa de acción social dirigida a elevar el nivel de vida de la población venezolana.

Uno de esos momentos significativos de aquellos años los va a vivir Ambrosio Oropeza como diputado electo a la Asamblea Nacional Constituyente de 1946, la cual va a elaborar la Constitución de 1947. Esta es su

---

<sup>73</sup> *Ibid.* P. 204.

<sup>74</sup> Hasta donde nos hemos podido informar se exigía una habilitación judicial, y eran las Cortes Superiores de los Estados quienes tenían esa competencia.

<sup>75</sup> *Ibid.* P. 205 y 206.

primera incursión en el mundo político nacional, donde actuará guiado por sus convicciones democráticas y su formación de jurista que pondrá a prueba en ese momento estelar de la historia política venezolana del siglo XX. ¿Cuál fue su actuación y cuál su aporte como hombre de Derecho?

### ACTUACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA EN LA CONSTITUYENTE DE 1946.

Venezuela vive un intenso periodo de transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales “hacia la democracia” y “hacia la modernidad” entre 1936 y 1958, etapa de transición que podemos dividir en tres grandes lapsos:

1. De 1936 a 1945, el periodo donde gobiernan los generales López Contreras y Medina Angarita, herederos del régimen gomecista. Podríamos decir, que al margen de las políticas democratizadoras y modernizadoras que llevaron adelante ambos mandatarios, este lapso está signado por la sobrevivencia –especialmente en la institución militar– del gomecismo como sistema de poder absoluto alrededor del autócrata. No podemos hablar, en consecuencia, de un legado político del liberalismo restaurador que fue la bandera que llevó al poder a principios del siglo XX a Castro y a Gómez. Al contrario, todo vestigio de democracia política y de actuación del liberalismo anterior quedó reducido a la figura omnímoda del tirano.
2. De 1945 a 1946, período corto donde sectores emergentes del Ejército, organizados en la Unión Militar Patriótica (UMP), liderizada por los mayores Marcos Pérez Jiménez, Carlos Delgado Chalbaud, Luis Felipe Llovera Páez y Mario Vargas<sup>76</sup> y Acción Democrática (AD) protagonizan un Golpe de Estado, de alianza cívico-militar, contra el gobierno de Isaías Medina Angarita, el 18 de octubre de 1945, acontecimiento que interrumpe el proceso anterior de modernización y democratización controlada que llevaban adelante los gobiernos post-gomecistas

---

<sup>76</sup> STAMBOULI, Andrés. *Crisis política. Venezuela 1945-1958*. 1980. P. 48.

de López Contreras y Medina Angarita. En este período, lo nuevo, es la legalización de los partidos políticos, tanto del lado oficial del post-gomecismo en el poder, como del lado de la oposición democrática, en todas sus variantes y corrientes.

Del lado oficial, los seguidores del gobierno del General López Contreras fundan el 26 de octubre de 1941, bajo la presidencia de Felipe Sáder Guerra, la *Agrupación Cívica Bolivariana*.<sup>77</sup> Esta organización política, que intentó capitalizar los sentimientos bolivarianos de la población y servir-se de los postulados del “Programa de Febrero” presentado al país por el Presidente López Contreras en 1936, tenía en el campo de los derechos políticos un atraso muy significativo, en especial, en lo relacionado con la libertad del sufragio. Manuel Vicente Magallanes da esta evaluación de la actuación de esta organización política de inspiración lopecista:

*“...la Agrupación Cívica Bolivariana fue una estructura para el fraude que utilizó todos los medios de presión susceptibles para el triunfo de su tendencia. La conseja de los jefes civiles en el país de que esta agrupación era la única organización legal en el país, más la represión contra las fuerzas de izquierda y los métodos de intimidación contra las masas populares, fueron los instrumentos que dieron el triunfo a las planchas oficiales en los procesos electorales que se efectuaron.”*<sup>78</sup>

En esta misma dirección, en el gobierno del General Medina Angarita se constituyó el *Partido Democrático Venezolano* (PDV) el 18 de septiembre de 1943, donde al lado de sectores de reconocida filiación gomecista y empleados del gobierno, “*militaron algunos hombre de buena fe, profesionales e intelectuales los más, sin mayor experiencia política y ganados por la tesis de realizar la reforma social por arriba.*”<sup>79</sup>

<sup>77</sup> MAGALLANES, Manuel Vicente. *Los partidos políticos en la evolución histórica venezolana*. 1973. P. 343.

<sup>78</sup> *Ibid.* P. 342.

<sup>79</sup> *Ibid.* P. 348 y 349.



Del lado de la oposición figuraban: a) el *Movimiento de Acción Nacionalista*, fundado en 1942 como antecedente del *Comité de Organización Política Electoral Independiente* (COPEI), constituido el 13 de enero de 1946 bajo el liderazgo de Rafael Caldera, Pedro del Corral, Lorenzo Fernández y José Antonio Pérez Díaz;<sup>80</sup> b) el *Partido Comunista de Venezuela*, organizado en la década de los años 30;<sup>81</sup> c) el partido *Unión Republicana Democrática*, fundado el 10 de diciembre de 1945, bajo la dirección de Jóvito Villalba, Elías Toro e Isaac Pardo;<sup>82</sup> y d) el partido *Acción Democrática*, fundado el 13 de septiembre de 1941, bajo el liderazgo de Rómulo Betancourt, Raúl Leoni, Andrés Eloy Blanco, Rómulo Gallegos y Leonardo Ruiz Pineda.<sup>83</sup>

Como puede apreciarse, es en el gobierno del General Medina Angarita que se pone en práctica el derecho a la libre asociación, lo cual hace posible que aquellos movimientos políticos que se venían organizando desde 1936 se constituyeran finalmente en partidos legales, pero en el contexto de “*una estructura política marcada por un sistema electoral de sufragio restringido a hombres alfabetas, mayores de 21 años y elecciones indirectas de segundo grado para el Presidente de la República.*”<sup>84</sup> Esta contradicción estará presente en 1945 y será uno de los factores activos que se agregarán al golpe cívico-militar de ese año. Veamos.

Acción Democrática era el partido que con más fuerza planteaba en su Programa Político la tesis del derecho al sufragio directo y secreto para los venezolanos mayores de dieciocho años, alfabetos y analfabetos, sin distinción de sexos, que a pesar de su justeza y apoyo general en la opinión pública, no gozaba del respaldo ni de los lopecistas ni de los medinistas. Rómulo Betancourt, actor de primer orden en aquel periodo, caracteriza de esta forma aquel cuadro político anterior a los acontecimientos de

---

<sup>80</sup> *Ibid.* P. 415.

<sup>81</sup> KEY SÁNCHEZ, Fernando. *Fundación del Partido Comunista de Venezuela*. 1980.

<sup>82</sup> MAGALLANES, Manuel Vicente. *Op. Cit.* 1973. P. 465.

<sup>83</sup> *Ibid.* P. 365.

<sup>84</sup> ROJAS, Clara Marina. *El inicio del juego democrático en Venezuela: Un análisis de las elecciones 1946-1947*. 1992. P. 17.

octubre de 1945, al comentar los alcances de la “reforma constitucional” llevada a cabo por el Presidente Medina:

*“La elección de Presidente de la República siguió siendo función del Congreso, y no del pueblo; el sistema electoral estatuido no fue el del sufragio universal, sino que el derecho a votar se reservó para la notoria minoría formada por los ciudadanos alfabetos, mayores de 21 años; y se mantuvo la inmoral compatibilidad entre las funciones ejecutivas y legislativas, con lo cual pretendía garantizarse el régimen la docilidad ad aeternum de un Congreso de empleados públicos. Las dos únicas, mediocres conquistas alcanzadas fueron las del voto femenino en los comicios municipales y la elección directa de diputados. Pero las primeras consultas conforme a esas nuevas pautas fueron previstas para fecha posterior a la designación del próximo Presidente de la República...”*<sup>85</sup>

En consecuencia, el juego estaba trancado. El dominio del Congreso y de las Asambleas Legislativas por parte del gobierno, aseguraba el nombramiento, en segundo grado, del Presidente de la República, tal como se venía haciendo desde la época de Gómez. En opinión de Luis Beltrán Prieto Figueroa, otro actor de aquellos acontecimientos del lado de Acción Democrática, la negativa de Medina Angarita de “nombrar un Presidente provisional para que hiciera una reforma integral del Estado venezolano”, nombrando “a dedo” a su sucesor, se le unió la circunstancia “que el ejército estaba al margen del país y estaba en pésimas condiciones de vida... en fin había un descontento general”<sup>86</sup>

Esta posición del medinismo y las débiles políticas sociales del gobierno hacen posible que ese descontento que existía dentro de las Fuerzas Armadas y el enfrentamiento entre lopecistas y medinistas para la selección del

<sup>85</sup> BETANCOURT, Rómulo. *Venezuela Política y Petróleo*. 1969. P. 220.

<sup>86</sup> Tomado de: FUENMAYOR, Juan Bautista. *Historia de la Venezuela Política Contemporánea. 1899-1969*. 1979. T. V. p. 345.

candidato oficial para las elecciones presidenciales, completaran un cuadro político que permitió el éxito del Golpe Cívico-Militar del 18 de octubre. El Dr. Ambrosio Oropeza, en su obra *La nueva Constitución venezolana* (1961), da el siguiente juicio sobre aquella situación. Estas son sus palabras:

*“Sin atender al reclamo de quienes pedían por el sufragio universal una real participación de la nación en todos sus estamentos y clases en el destino común, el Presidente deja intacto el Estado exclusivista y oligárquico que nace en 1936. Haber ignorado aquellas demandas sustanciales fue su error y su drama. Una implacable oposición le recuerda constantemente que una democracia que sólo sirve para brindar al pueblo pasivos beneficios al paso que le niega el derecho de participar activamente en la suerte del país, no puede sobrevivir. Así nace y triunfa la Revolución del 18 de octubre de 1945.”<sup>87</sup>*

Y efectivamente, luego de la toma del poder, el 15 de marzo de 1946, la Junta Revolucionaria de Gobierno presidida por Betancourt aprueba un Estatuto Electoral mediante el cual se concede el derecho al sufragio a “*todos los venezolanos mayores de 18 años, sin distinción de sexo*”, al mismo tiempo que declara elegibles a todos los venezolanos mayores de 21 años, otorga representación de todos los partidos políticos en el Consejo Supremo Electoral y garantiza la representación proporcional de las minorías en los cuerpos deliberantes. El avance político institucional era innegable. El Estatuto, al garantizar el derecho a la libre asociación, completó el cuadro de fundación de los principales partidos de la época, ya mencionados.

En este marco político y legal, el 27 de octubre de 1946 se realizan las primeras elecciones, en este caso, para diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, la cual va a elaborar la nueva Constitución. Luego se llamaría a elecciones para diputados al Congreso y Asambleas Legislativas y para la elección del Presidente de la República en octubre de 1947.

---

<sup>87</sup> OROPEZA, Ambrosio. *La nueva Constitución venezolana*. 1961. Caracas: (Imprenta Nacional). 1969. P. 52.

Posteriormente, vendrían las elecciones para los Concejos Municipales en mayo de 1948.<sup>88</sup>

En este proceso político, Ambrosio Oropeza participará activamente siendo electo diputado a la Asamblea Nacional Constituyente de 1946. En esta contienda electoral, Acción Democrática obtuvo el 73,43 % de votos, COPEI, el 13,22 %, URD, el 4,26 % y el PCV-UPV, el 3,62 %.<sup>89</sup>

Ahora bien, es necesario destacar que la actividad política de Ambrosio Oropeza comienza en Lara en las elecciones al Congreso de 1937. Según información que tomamos de I. E. Lameda Acosta, el Supremo Consejo Electoral había fijado para el 28 de enero de 1937 la elección para diputados al Congreso Nacional, siguiendo como modalidad, que los mismos “*debían ser electos por una Asamblea integrada por todos los miembros de los Concejos Municipales de todos los Distritos de cada Estado...*”<sup>90</sup> En ese sentido, se trata de una elección de segundo grado, ya que ese cuerpo municipal es el que elige por votación a los diputados.

La otra modalidad establecida es que esta elección renovaba la mitad del Congreso de origen gomecista, “*y dos años más tarde se haría la otra renovación del resto de Congresantes viejos.*” Los electos en 1937 gozarían de un periodo de cuatro años, es decir, hasta 1941, y lo que fueran electos en 1939, para renovar el 50 %, ejercerían su mandato hasta 1943. Era una estrategia del post-gomecismo para mantener el control del Poder Legislativo y, con ello, la elección del Presidente de la República por parte del Congreso.

En el caso del Estado Lara, la elección de la representación al Congreso iba a ser completa ya que los anteriores diputados habían sido anulados por la Corte Suprema. Para hacer efectivo este proceso se reunieron en los Salones del Concejo Municipal de Barquisimeto cuarenta y ocho (48) de

<sup>88</sup> ROJAS, Clara Marina. *Op. Cit.* 1992. P. 19.

<sup>89</sup> *Idem.*

<sup>90</sup> LAMEDA ACOSTA, I. E. *Desde Gómez hasta la Revolución de Octubre. Historia de una década de sucesos políticos en Lara de 1935 a 1945.* 1977. Folleto N° 3. P. 48.

los cuarenta y nueve (49) miembros de los siete Concejos Municipales de la entidad para elegir los dieciséis nuevos diputados al Congreso Nacional: ocho principales y ocho suplentes. Tanto en la lista de postulados por el gobierno como por los concejales aparece el Dr. Ambrosio Oropeza, al lado de figuras muy activas en aquel momento político como los doctores Juan Oropeza; Pedro N. Pereira hijo y Luis Beltrán Guerrero, todos de Carora.

En la lista propuesta por el gobierno, Ambrosio Oropeza aparece postulado como suplente de los candidatos a ser elegidos por cuatro años, lista encabezada por Luis Beltrán Guerrero, Oscar Veracochea Lozada, Francisco Bereciartu y Pablo Gil García. Finalmente, queda electo como principal para el periodo de dos años, acompañado de Enrique Arapé, César Camejo y José Manuel Felice.<sup>91</sup> En estas elecciones, las primeras de carácter democrático en el país tras la muerte de Gómez, resultaron electos como senadores al Congreso Nacional el Dr. Tomás Liscano, principal, y el Señor Rafael Cortés García, suplente.<sup>92</sup>

De sus actividades como diputado no tenemos información, sino más bien de su participación en la Asamblea Nacional Constituyente de 1946, en representación del Estado Lara, junto a sus coterráneos Ambrosio Perera, Isaías Ávila y Juan Oropesa, y los diputados Antonio Castellanos, J. F. Méndez, Maximiliano Díaz, Catalina de Romero, Luis H. Giménez M., Pbro. Luis Eduardo Vera, Silverio Silva, Ramón Orellana y R. Esteban Torres.

Al revisar las actas de la Asamblea, encontramos que el Dr. Ambrosio Oropeza intervino para votar a favor del Informe de la Comisión Designada para estudiar el Proyecto de Decreto sobre el Estatuto Provisional de Garantías, realizado en la sesión del día 20 de diciembre de 1946. De su articulado, el que generó mayor discusión entre los constituyentes fue el Artículo 2º, el cual facultaba al Poder Ejecutivo Nacional para “ordenar de-

---

<sup>91</sup> *Ibid.* P. 52.

<sup>92</sup> *Ibid.* P. 58.

*tenciones preventivas por un término que no podrá exceder, en ningún caso, de veinte días*".<sup>93</sup> En el debate desarrollado, el diputado Gómez Mora señaló la necesidad de limitar también a veinte días las facultades de los Ejecutivos Provinciales de realizar detenciones preventivas lo cual permitió aclarar que la materia del Decreto era prevenir actuaciones políticas que pudieran afectar la seguridad pública, mientras que la actuación de los Ejecutivos regionales era de carácter penal y se regía por los Códigos Policiales.

El diputado Oropeza, apoyando en su totalidad el texto propuesto, señaló en aquella oportunidad que por principio la Asamblea Nacional Constituyente estaba obligada a "*asegurar al país un orden público y jurídico no intervenido por medidas de emergencia*".<sup>94</sup> Sin embargo, como el momento era difícil y había que asegurar la paz, su voto fue de apoyo absoluto al informe presentado.

En la sesión del 28 de diciembre, nuevamente interviene, esta vez, en el debate desarrollado en torno al Informe de la Comisión designada para estudiar las denuncias sobre maltratos físicos a detenidos políticos, la cual presidió y en la que participaron los diputados Gustavo Machado, J. D. Gómez Mora, Cecilio Terife, Pedro A. Santelíz, Alberto Ravell y Luis Augusto Dubuc, en representación de las fuerzas políticas presentes en la Constituyente.

La Comisión concluyó, primero, que el "*estado actual de los detenidos políticos, en cuanto a su seguridad personal y al trato carcelario que reciben es satisfactorio*". En segundo lugar, que "*algunos de los detenidos políticos (...) ha sido sometidos a procedimientos de violencia física, incompatibles con el respeto debido a la dignidad humana*". Tercero, que hay "*indicios de culpabilidad en la comisión de los hechos denunciados que recaen sobre algunos funcionarios del servicio de Investigación Nacional*." Cuarto, que dichas prácticas "*no procedieron de orden de sus autoridades superiores*." Y quinto, que la com-

<sup>93</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gobierno y época de la Junta Revolucionaria. Asamblea Nacional Constituyente 1946-1947*. 1989. N° 60. P. 106.

<sup>94</sup> *Ibid.* P. 119.

probación legal de los hechos denunciados “*es materia que corresponde a los Tribunales de Justicia*”.

En consecuencia, la Comisión propone que se “*pase a los Tribunales de Justicia el expediente de las averiguaciones practicadas.*”<sup>95</sup> Pero como se trataba de un tema sensible para la oposición, ya que la lista de detenidos la encabezaban figuras como Jóvito Villalba, líder de URD, el debate en la plenaria se desarrolló con mucha intensidad, siendo solicitado por los diputados Suárez Romero y Lorenzo Fernández, de COPEI, que la Comisión leyera el Informe y diera a conocer los expedientes a la Asamblea, en contra de la propuesta de la Comisión de mantener esos expedientes en secreto sumarial.

El diputado Fernández señaló en su intervención que dada la naturaleza de los delitos cometidos en contra de los presos políticos, era más conveniente “*que toda Venezuela sepa de qué se trata, para que todos y cada uno de los venezolanos den su aporte al esclarecimiento de estos hechos.*”<sup>96</sup>

Para la bancada de Acción Democrática los diputados que solicitan hacer públicos los expedientes “*están más por el escándalo político que por el castigo a los culpables*”, por lo cual la posición de ese partido es de que “*el secreto sumarial sea respetado como es de Ley en la República*”.

De aquel importante debate se pueden tomar como ejemplo las intervenciones de los diputados que plantearon los aspectos centrales de aquella confrontación, como en el caso de Andrés Eloy Blanco, que es quien responde al diputado Fernández señalándole que el sumario “*no se hace solamente para castigar. El sumario se hace también para evitar que se castigue injustamente con una pena escandalosa, la reputación de un individuo.*”

Para quien ocupó la presidencia de aquella Asamblea Constituyente: “*El objeto del sumario y del secreto sumarial es, principalmente asegurar la acción*

---

<sup>95</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Op. cit.* . 1989. N° 61. P. 70

<sup>96</sup> *Ibid.* . p. 71.

*de la justicia, evitando que los presuntos culpables se pongan a buen recaudo de las manos de la justicia*<sup>97</sup>

Y en cuanto a la Comisión creada para actuar en esa investigación, dice el diputado Blanco, que la ANC, al nombrar esa Comisión, “*designó en realidad funcionarios de instrucción*” Y las diligencias del sumario **serán secretas** –afirma en su exposición– según el Código de Enjuiciamiento Criminal no derogado, “*hasta que se declare terminado, menos para el Representante del Ministerio Público.*” Por ello, con la averiguación iniciada por la Comisión designada por la ANC “*empieza el secreto sumarial*”, y esta materia pertenece a los Tribunales de Justicia.

Seguidamente, Ambrosio Oropeza intervino para exponer que el Informe con sus expedientes “*no debe ser leído públicamente ante la Asamblea Nacional Constituyente*”, por dos razones que llama capitales: 1.- “*porque no tendría ningún objeto fuera del planteamiento del problema político específico, que en realidad se vendría a convertir en un verdadero escándalo para el país.*” Y 2.- “*si lo que se quiere es realmente el castigo de los presuntos culpables, es absolutamente necesario que se mantenga en vigencia el secreto sumarial que de ninguna manera podría ser violado aquí sin que antes se derogaran disposiciones expresas del Código de Enjuiciamiento Criminal...*”<sup>98</sup>

Sin embargo, las denuncias sobre torturas y el uso de electricidad en sitios de reclusión como “El Trocadero”, lograron extender el debate, insistiendo la oposición en el carácter político de los detenidos y en la necesidad de dar a conocer a los culpables ante la opinión pública, incluyendo a los altos funcionario del nuevo gobierno cívico-militar.

Hubo, en ese momento, por parte del diputado de COPEI, Edecio La Riva Araujo, la proposición de dar un voto de censura al Ministro de Relaciones Interiores, Teniente Coronel Mario Vargas, “*ya que él tiene cierta o mucha*

---

<sup>97</sup> *Ibid.* P. 74.

<sup>98</sup> *Ibid.* P. 77.



*responsabilidad con respecto a las torturas que se han verificado.*”<sup>99</sup> Y “*si no tuvo conocimiento de las torturas, es un funcionario irresponsable.*”<sup>100</sup> Esta propuesta fue negada porque la Asamblea Constituyente no tenía las facultades de actuar como la Cámara de Diputados de un Congreso con esas atribuciones ordinarias de someter a los ministros a evaluación y censura.

Sin embargo, deja claro el diputado Landaez que “*en la clasificación de los delitos que trae el Código Penal se habla de los delitos de comisión y de los delitos de omisión; y concretamente, en el caso que aquí se está discutiendo, la Ley de Ministerios le atribuye al Ministerio de Relaciones Interiores la vigilancia y la fiscalización de los establecimientos penales.*”<sup>101</sup> En tal sentido, al estar en presencia de torturas en los establecimientos carcelarios “*no hay duda de que sobre el Ministerio de Relaciones Interiores, en la persona del Encargado de ese Despacho, pesa el cargo de negligencia en el ejercicio de sus funciones.*”

Sin embargo, la moción sufrió un cambio de parte de su proponente, el diputado La Riva Araujo, por sugerencia del diputado Alberto Ravell. Se cambió la propuesta de voto de censura por el de comparecencia del Ministro “*para que informe la actitud asumida por ese Despacho frente a los hechos que aquí se han denunciado*”. El cambio no fue aceptado por la plenaria, sino más bien, el retiro de la proposición del diputado la Riva por la del diputado Ravell.

Luego, el diputado Tamayo Rodríguez propuso hacerle una modificación a la proposición de Ravell: “*que cuando ya termine el proceso sumarial, se convoque al ciudadano Ministro del Interior para que dé una relación de todo lo actuado por dicho Despacho e informe acerca de la destitución de los funcionarios públicos que resultaran culpables*”,<sup>102</sup> la cual fue aprobada conjuntamente con el Informe de la Comisión y sin exposición pública, en resguardo del secreto sumarial. No hay otra participación del Dr. Oropeza

---

<sup>99</sup> *Ibid.* P. 125.

<sup>100</sup> *Ibid.* P. 126.

<sup>101</sup> *Ibid.* P. 134.

<sup>102</sup> *Ibid.* P. 141.

en aquella Asamblea pero llama la atención que su nombre no figura entre los firmantes del texto constitucional.<sup>103</sup>

Sobre la denominada, por unos, Golpe cívico militar y, por otros, Revolución de Octubre, el propio Ambrosio Oropeza nos dejó en la obra que hemos venido citado un importante juicio sobre aquel acontecimiento y su proyección en la historia venezolana posterior.

Primeramente, el autor valora que el gobierno de facto, presidido por Betancourt, no sólo expulsa del país a los altos dirigentes del régimen derrocado, sino que además, somete “*a juicio de responsabilidad ante un tribunal especial aquellos a quienes se imputaba, con razón o sin ella, delitos de peculado y malversación de las finanzas públicas.*” Y en segundo lugar, luego de disolver las Cámaras Legislativas y gobernar con decretos leyes, convoca una Asamblea Constituyente la cual es elegida por votación universal y secreta el 17 de diciembre de 1946, es decir, a dos meses de haber tomado el poder. En ese sentido, para el jurista:

*“Desde este momento, al recibir el régimen de facto la aceptación de un cuerpo electoral que abarca la generalidad de los habitantes del país, obtiene por ese mismo hecho una investidura de derecho.”<sup>104</sup>*

Sin embargo, a pesar de estas acciones que diferencian “*esa Revolución de los tradicionales alzamientos de caudillos y facciones*” que plagaron la historia política de Venezuela en el pasado, y del avance logrado en los derechos políticos y sociales que hacen posible que el Estado constitucional sea también un

---

<sup>103</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*. 1947. <http://www.clbec.gob.ve/pdf/CONSTITUCION%201947.pdf>. Su hijo, el Dr. Luis José Oropeza, corrobora esta información y nos señala en conversación sostenida sobre este episodio que efectivamente el Dr. Ambrosio Oropeza, quien además de diputado a la Constituyente fue también Consultor Jurídico de la Junta Revolucionaria de Gobierno por sus vinculaciones con su Presidente y líder de AD Rómulo Betancourt, regresó a Carora antes de terminar las sesiones la Asamblea Constituyente, lo que explica por qué su firma no aparece en la Constitución de 1947.

<sup>104</sup> OROPEZA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1969. p. 55.

Estado realmente democrático, el autor destaca que “*a pesar de la legitimidad indiscutible de los fines que persigue la Revolución de Octubre*”, infortunadamente los acontecimientos posteriores, como es el caso del golpe militar de 1948 contra el gobierno constitucional de Rómulo Gallegos, nacido indirectamente del golpe de 1945, “*vinieron a demostrar que el método que se utilizó para cumplirla no era el mejor ni el más recomendable para llevar a cabo en países tan duramente azotados por los pronunciamientos militares, reformas sociales y políticas.*”<sup>105</sup>

Esta circunstancia lo lleva a reconocer que a pesar del voto restringido que existía en el gobierno derrocado de Medina, “*los partidos populares y especialmente Acción Democrática habían logrado considerable influjo merced a la capacidad y dirección de su Secretario General Rómulo Betancourt...*” Por ello señala que AD, al acompañar al sector militar en el derrocamiento del Presidente Medina “*convalidó con su intervención los golpes de fuerza para alcanzar el poder.*”<sup>106</sup> Pero además, el connotado jurista se permite someter a la crítica esa acción por sus consecuencias en el mismo orden constitucional, ya que tal decisión:

*“Sin quererlo, y aun condenándolo, autorizó a quienes persiguen planes innobles o personalistas, la apelación de la fuerza para derrocar gobiernos legítimos con la muy peregrina argumentación de imaginarios trastornos y demandas de la opinión pública, que encubren en realidad incalificables atentados a la legalidad constitucional.”*

Y esto lo afirma el ilustre jurista, a pesar de reconocer que la denominada Revolución de Octubre, con el concurso del cuerpo electoral, convirtió al pueblo venezolano “*de dueño ficticio en soberano real y verdadero.*”<sup>107</sup> Y estos logros políticos, al no formar parte del proyecto militar, llegado el momento de expulsar del poder al aliado civil que convalidó su acción de facto en 1945, las Fuerzas Armadas, “*sin pesarlo demasiado, deponen al Presidente*

---

<sup>105</sup> *Ibid.* P. 55.

<sup>106</sup> *Ibid.* P. 55.

<sup>107</sup> *Idem.*

*Gallegos en la operación incruenta y fácil del 24 de noviembre de 1948.*<sup>108</sup>

Con ello, se desmorona el Estado Constitucional que se pretendió constituir en 1945. Este análisis doctrinario y realista, que lo hace ajeno a cualquier postura ideológica y partidista, es coherente con su actuación en la Asamblea Nacional Constituyente de 1946, apegado al sentido superior de la ley en un Estado de Derecho. Pasemos ahora al otro momento fundamental de su vida pública: su actuación nuevamente en la arena política como miembro del Congreso que va a redactar la Constitución de 1961.

### **ACTUACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA EN EL CONGRESO NACIONAL (1959-1964)**

Ambrosio Oropeza, alternó su labor profesional en el campo del Derecho con el estudio histórico-jurídico y filosófico de lo que denominó en obra publicada en 1944 la Evolución Constitucional de Venezuela. En este sentido, después de haber participado en la Asamblea Nacional Constituyente de 1946, la cual redactó la Constitución de 1947, tras la caída de la dictadura perezjimenista, lo encontramos nuevamente como senador electo al Congreso de 1959, donde participará en la Comisión encargada de redactar un nuevo proyecto de Constitución. Ambas Cámaras, la de diputados y la de senadores, en sesión realizada el 28 de enero de 1959, acordaron constituir las Comisiones respectivas para tal fin.

La Comisión designada por el Senado va a estar conformada por los siguientes senadores: Raúl Leoni, quien presidía el Congreso, Luis Beltrán Prieto Figueroa, Lorenzo Fernández, Luis Hernández Solís, Jesús Faría, Elbano Provenzali Heredia, Ambrosio Oropeza, Ramón Escovar Salom, Martín Pérez Guevara, Carlos Febres Poveda y Arturo Uslar Pietri. La de diputados: Rafael Caldera, Jóvito Villalba, Gonzalo Barrios, Gustavo Machado, Octavio Lepage, Godofredo González, Enrique Betancourt y Galíndez, Guillermo García Ponce, Germán Briceño Ferrigni, Elpidio La Riva y Orlando Tovar. Estas Comisiones se instalarán conjuntamente el

---

<sup>108</sup> *Ibid.* . p. 57.

2 de febrero de 1959 en el Palacio de las Academias con el nombre de Comisión Bicameral de Reforma Constitucional, bajo la presidencia de los doctores Raúl Leoni y Rafael Caldera, presidentes de la Cámara del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente.<sup>109</sup>

El 2 de febrero, las Comisiones reunidas en el Palacio de las Academias nombraron una Subcomisión “*encargada de estudiar las proposiciones formuladas por los Diputados, doctores Jóvito Villalba y Gustavo Machado en la Cámara de Diputados referentes a la Reforma Parcial de la Constitución de 1953, así como también estudiar el procedimiento a seguir para una Reforma Constitucional Provisoria.*”<sup>110</sup> Aceptando dicha proposición, ambas Comisiones Constitucionales nombraron para integrar esta Subcomisión a los diputados Gonzalo Barrios, quien la presidiría, Gustavo Machado, Jóvito Villalba y los senadores Ambrosio Oropeza y Lorenzo Fernández.

Vale la pena valorar en este momento la significación política y jurídica de la referida Subcomisión. En primer lugar, la misma estaba constituida por cuatro importantísimos líderes de los partidos que integraban en ese momento el Congreso Nacional, a saber: Jóvito Villalba, fundador de Unión Republicana Democrática (URD) y uno de los líderes de la Generación del 28; Gustavo Machado, líder fundamental del Partido Comunista de Venezuela (PCV); Gonzalo Barrios, líder fundador de Acción Democrática (AD) y Lorenzo Fernández, alto dirigente y fundador de COPEI. En este cuadro político de primera línea, Ambrosio Oropeza ocupa el espacio del constitucionalista de reconocida obra y trayectoria.

Como se tomó el camino de la reforma, no de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, el primer acuerdo de la Subcomisión fue aprobar el Plan de Trabajo presentado por el Senador Martín Pérez Guevara cuyo primer punto fue tomar como base de discusión la Constitución de 1947 y a partir de su contenido realizar un estudio comparativo con el articulado

---

<sup>109</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *La Constitución de 1961 y la evolución constitucional de Venezuela. Actas de la Comisión Redactora del Proyecto.* 1971. Tomo I - Vol. I. p. XXIII.

<sup>110</sup> *Ibid.* P. 1.

de la Constitución vigente de 1953 dando un plazo no mayor de 30 días para que “*las fracciones de los Partidos Políticos representados en el Congreso y cualquiera de los miembros de éste, presenten a la Comisión las enmiendas que consideren pertinentes.*”<sup>111</sup> Sigamos, en consecuencia, este mismo recorrido.

La Constitución de 1953 fue aprobada el 11 de abril de ese año por una Asamblea Constituyente electa el 30 de noviembre de 1952. Como se sabe, este proceso de cambio constitucional forma parte de los acontecimientos desencadenados por el Golpe Militar llevado a cabo contra el Presidente Rómulo Gallegos el 24 de noviembre de 1948, asumiendo el poder una Junta de Gobierno presidida por el Comandante Carlos Delgado Chalbaud, Ministro de Defensa del depuesto gobierno, y formada por los mayores Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Páez, militares aliados de Acción Democrática en el Golpe de 1945.

En un clima de represión contra Acción Democrática y el Partido Comunista es que se celebra el 30 de noviembre de 1952 la Asamblea Constituyente. Sin embargo, bajo las siglas de URD y COPEI, partidos que no había sido ilegalizados, es electa una mayoría de diputados de la oposición democrática, lo cual lleva al desconocimiento de los resultados por parte del gobierno militar.

El 1º de diciembre, en un ambiente de júbilo, la Dirección Política de URD publica el manifiesto “El Pueblo ha triunfado. Viva la Constituyente soberana” donde afirma:

*“En una jornada cívica que no tiene paralelo en la historia de la Nación, el pueblo venezolano eligió ayer una Constituyente integrada en su mayoría por candidatos de los partidos de oposición al Gobierno”*<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> *Ibid.* P. 3.

<sup>112</sup> FUENMAYOR, Juan Bautista. *Op. Cit.* 1979. T. IX. P. 332.

Efectivamente, la oposición había triunfado en la contienda electoral y a pesar de que la dirigencia de URD llamaba a la concordia y se comprometía en no reeditar los acontecimientos que acompañaron a la Constituyente de 1946-1947, con sus tribunales contra los antiguos funcionarios del régimen medinista depuesto, “*de modo que los venezolanos pudieran descansar en la confianza de que se haría un uso moderado, amplio y justo del Poder que el electorado había puesto en su manos*” —como señala Juan Bautista Fuenmayor— a pesar de esa declaración pública, la sola mención de que el pueblo había optado por la democracia y no por el Gendarme Necesario, puso en guardia a los militares y el 2 de diciembre se llevó a cabo un nuevo Golpe de Estado, esta vez a partir del desconocimiento de aquellos resultados electorales y la entronización como Presidente de la República del Mayor Marcos Pérez Jiménez.

El procedimiento utilizado por la dictadura fue dejar “*el manejo de los escrutinios y publicación de cifras en las manos del órgano represivo del Estado, conocido como Seguridad Nacional, el cual falsificó los resultados a fin de que apareciera victorioso el grupo o grupos políticos que apoyaban a Pérez Jiménez.*”<sup>113</sup>

Efectivamente, el FEI, como partido de gobierno, obtiene oficialmente la mayoría, lo cual le permitió a la Junta Militar de Gobierno, que era un triunvirato formado por el Dr. Germán Suárez Flamerich, Coronel Marcos Pérez Jiménez y Coronel Luis Felipe Llovera Páez, dimitir de sus cargos ante las Fuerzas Armadas dejando a la institución castrense “*en libertad de constituir el gobierno que mejor conviniera a los intereses nacionales*”<sup>114</sup> Esto sucedió el 2 de diciembre de 1952.

Pérez Jiménez es designado por el estamento militar Presidente provisional y luego la Asamblea Constituyente lo elige Presidente Constitucional de Venezuela. A simple vista se aprecia que aquel procedimiento fue, amén de tortuoso, claramente ilegal. Y así fue como llegó a obtener el poder

---

<sup>113</sup> *Ibid.* P. 334.

<sup>114</sup> *Ibid.* P. 340.

unipersonal el entonces Coronel Marcos Pérez Jiménez.<sup>115</sup> Y todo ello fue cubierto de un manto de legalidad con las Disposiciones transitorias de una Constitución que en su 2ª disposición estableció que para el período 1953-1958 “*la Asamblea Constituyente procederá a organizar el Poder Público para el periodo constitucional que comienza el 19 de abril de 1953.*”<sup>116</sup>

Es decir, quedaba en manos de la Asamblea Constituyente impuesta por el gobierno la elección del Presidente de la República, de los miembros del Congreso y del Poder Judicial, además de los representantes a las Asambleas Legislativas de los Estados, de los Concejos Municipales y del Consejo del Distrito Federal. En síntesis, una Constituyente cuya tarea era redactar y aprobar una nueva Constitución, asumió la labor de elegir, o mejor, de nombrar todos los cargos de representación del Estado venezolano.

Esta circunstancia permite explicarnos por qué los miembros de las Comisiones de Reforma Constitucional de 1959, asumían como base constitucional del nuevo proyecto la Constitución de 1947 y no del texto de 1953, que era el vigente, por ese origen. Ahora bien: ¿cuáles eran las características de la Constitución de 1953?

- Restablece el nombre de República de Venezuela, el cual había sido cambiado en 1864 por el de Estados Unidos de Venezuela. En consecuencia, el Estado venezolano pasa a ser unitario y deja de ser federal.
- El Poder Público se distribuye entre el Poder Público Municipal, Poder Público de los Estados y Poder Público Nacional.
- El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin embargo, el Art. 99 le otorga supremacía al Ejecutivo cuando señala: “*Lo relativo al Gobierno y a la Administración Nacionales no*

<sup>115</sup> La versión de estos hechos, dada por un alto funcionario del gobierno perezjimenista, puede consultarse en: BLANCO MUÑOZ, Agustín. *Pedro Estrada habló*. P. 124 y ss.

<sup>116</sup> ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. *Constitución de la República de Venezuela*. En: <http://www.elbec.gob.ve/pdf/CONSTITUCION%201953.pdf>



*atribuidos por esta Constitución a otra autoridad, compete al Poder Ejecutivo Nacional.”*

- En cuanto al Poder Legislativo, los Senadores son electos por las Asambleas Legislativas de los Estados a razón de dos por cada entidad. Sólo los Diputados son electos por votación universal, directa y secreta.
- Se continúa con la división territorial de Estados, Distrito Federal, Territorios Federales y Dependencias Federales. El de los Estados se divide en Distritos y el de éstos en Municipios. El Distrito Federal y el de los Territorios Federales se dividían conforme lo determinaran sus leyes orgánicas.
- Se elimina la Corte Suprema de Justicia y se reemplaza por la Corte Federal y la Corte de Casación, integrada por *vocales* elegidos para un período de cinco años.
- El Ministerio Público queda a cargo del Procurador General de la Nación.
- Se mantienen las facilidades respecto a la naturalización de latinoamericanos y españoles en Venezuela, lo cual ya había sido establecido en la Constitución de 1947, Art. 12.

En cuanto a la definición del Estado, la Constitución de 1947 había señalado que *“La Nación Venezolana es la asociación de todos los venezolanos en un pacto de organización política con el nombre de Estados Unidos de Venezuela.”*<sup>117</sup> Con ello, deja la noción de Estado solo para las entidades federales, con lo que asume –sin proclamarlo– la organización federalista. Este será uno de los puntos polémicos del debate de 1959. El tema se aborda en la sesión del 12 de marzo de 1959, la cual se inicia con la proposición del Senador Ramón Escobar Salón, *“quien planteó el tema de la eliminación de las Asambleas Legislativas de los Estados”*, sustituyéndolas por *“un régimen de autonomías provinciales.”*<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, 5 de julio de 1947. <http://www.clbec.gob.ve/pdf/CONSTITUCION%201947.pdf>

<sup>118</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Op. cit.* 1971. Tomo I - Vol. I. p. 16 y 17.

El diputado Elpidio La Riva Mata plantea que debe eliminarse del texto constitucional la palabra federal como forma de gobierno, porque “*la federación es una forma del Estado*”, y no debe considerarse desde el punto de vista de los principios sino como una consecuencia de los hechos. Gonzalo Barrios, sugiere “*que se establezca la forma federal como una regla ideal hacia la cual debe tender el Estado venezolano.*” Seguidamente, interviene Ambrosio Oropeza señalando que “*la unión federal venezolana se realizó entre Estados y Provincias que carecían de una verdadera autonomía para asociarse en un Estado Federal.*”<sup>119</sup>

Hasta aquí podemos apreciar que el término federal se confunde entre el origen histórico y constitutivo del Estado Nacional, por un lado; y la forma administrativa de Gobierno, por el otro. Recordemos, tal como lo ha señalado el tratadista francés Maurice Duverger, que el Estado Federal “*consiste en dar una organización política a los cuadros intermedios, a las regiones o provincias, constituidas en verdaderos Estados en el interior del propio Estado.*”<sup>120</sup>

Para ello, conviene diferenciar el Estado-Nación, concepto que se refiere a las “*comunidades humanas de un tipo particular, que son naciones soberanas*”; del concepto de Estado-gobierno, que es el conjunto de la organización gubernamental. Esta separación permite abordar, con mayor claridad, las contradicciones entre centralismo y descentralización, atinentes al Estado-gobierno, y la diferencia de origen entre el Estado unitario y el Estado federal que se corresponde con el origen del Estado-Nacional.<sup>121</sup>

Y esa diferencia, en cierto sentido, es la que se aprecia en la propuesta que

---

<sup>119</sup> *Ibid.* P. 17.

<sup>120</sup> DURVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. 1961. P. 75.

<sup>121</sup> El tema federalismo v.s. centralismo de nuevo fue planteado en la Constituyente de 1999. Al respecto puede consultarse nuestro ensayo: “Democracia, federalismo y descentralización en el debate constituyente de 1999”. *Compendio*. Barquisimeto: Revista de Investigación Científica, Decanato de Administración y Contaduría. Universidad Centroccidental Lizardo Alvarado. No. 5, Noviembre de 2000. (pp. 67-85). <http://www.ucla.edu.ve/dac/compendium/compendium5/democracia.htm>

posteriormente hace nuevamente el Senador Oropeza cuando en la sesión del 16 de marzo sugiere “*darle su sentido social a la palabra federal y explicar en el propio texto de la Constitución el sentido que en Venezuela tiene el término federal*”, diferenciando con ello el contenido histórico del término de su carácter conceptual, vale decir, universal. Esa tradición histórica es a la que apela el diputado Gonzalo Barrios cuando agrega en su intervención, que “*en Venezuela la palabra federal tiene un sentido igualitario y anti-oligárquico y en ese sentido debe definirse la federación*”.<sup>122</sup>

El Senador Uslar Pietri, expresa su acuerdo con esa interpretación al afirmar que “*en Venezuela se tenía la federación como sistema de gobierno*” cuando “*en realidad no era un sistema de gobierno sino un hecho histórico*”, apoyando con ello la proposición inicial del Senador Ambrosio Oropeza de “*definir la palabra federación en el texto constitucional*”. Finalmente, la Comisión aprobó el Artículo 1º de la nueva Constitución con esta redacción:

*“La República de Venezuela es un Estado Federal, en los términos consagrados por esta Constitución y por las leyes”*<sup>123</sup>

Finalmente, en el texto aprobado por el Congreso, este artículo pasó a ser el 2º con la siguiente redacción:

*“La República de Venezuela es un estado federal, en los términos consagrados por esta Constitución”*<sup>124</sup>

En esta redacción final, fue de fundamental importancia la posición del Dr. Ambrosio Oropeza, la cual –como veremos más adelante– es el resultado de sus estudios históricos sobre el federalismo, la formación del Estado venezolano y la evolución constitucional. En todo caso, fue una salida *sui*

---

<sup>122</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Op. cit.* 1971. Tomo I - Vol. I. p. 19.

<sup>123</sup> *Ibid.* P. 23.

<sup>124</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. *Constitución de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 662, de 23 de enero de 1961.

En: <http://www.gobiernoenlinea.ve/home/archivos/Constituci%C3%B3n1961.pdf>

*generis*, intermedia. Formalmente el Estado queda definido como federal, constituido por Estados regionales que cuentan con Asambleas Legislativas y Constituciones federales; pero su estructura y funcionamiento real, como forma de gobierno, es de un modelo administrativo centralista.

Al revisar el Capítulo III, “De los Estados”, apreciamos mejor esa especificidad nacional a la que se refiere el Artículo 2º de la Constitución de 1961, cuando en su Artículo 16º señala que “*Los Estados son autónomos e iguales como entidades políticas.*” Sin embargo, esta autonomía queda limitada por el Poder Central Nacional cuando no permite la percepción de impuestos en su territorio y lo obliga a cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República.

Es el Artículo 22º el que abre la posibilidad de que los gobernadores, nombrados hasta 1989 por el Presidente de la República, puedan ser electos, pero como parte del proceso de descentralización administrativa impulsado por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE) creada en 1984, en el contexto de una profunda crisis económica, proceso que culmina legalmente con la aprobación de la “*Ley sobre elección y remoción de los Gobernadores de Estado*” de 1989.<sup>125</sup>

El otro tema tratado en el debate fue el de las confiscaciones, materia abordada en el capítulo de los derechos económicos. Esta discusión se llevó a cabo en la sesión del 30 de noviembre de 1959, a partir de la propuesta hecha por el diputado Orlando Tovar de establecer la confiscación de los bienes de los peculadores.

La posición de Ambrosio Oropeza es de no incorporar este concepto en la Constitución. En ese sentido expone que “*la confiscación es algo que está barrido en las constituciones modernas.*” Y aclara. Como el problema es

---

<sup>125</sup> Cf. GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. “*Ley sobre elección y remoción de los Gobernadores de Estado.*” Caracas, 14 de abril de 1989 Nro 4.086 Extraordinario. <http://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-sobre-eleccion-y-remocion-de-los-gobernadores-de-estado.pdf>

el reintegro de bienes que salieron indebidamente del Patrimonio de la Nación, de lo que se trata es de redactar una disposición dirigida “a hacer ingresar al Estado los bienes que salieron de él”. En tal sentido, “*el reintegro de los bienes de los peculadores no constituye una confiscación*”.<sup>126</sup>

El debate toma cuerpo y senadores como Raúl Leoni y Rafael Caldera insisten en redactar un artículo sobre la Confiscación. El Senador Pérez Guevara sugiere que este tema, inscrito en el área de los Derechos Económicos, pase a ser una de las atribuciones del Congreso, en los siguientes términos: “*Decretar la restitución al patrimonio nacional de los bienes pertenecientes a funcionarios o empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones se hubieran enriquecido ilícitamente*”, redacción apoyada por el Senador Oropeza.

El 2 de diciembre, prosiguió la sesión continuando el debate sobre la confiscación en los casos expresamente previstos por el Derecho Internacional, frente a lo cual nuevamente el Senador Oropeza expone su desacuerdo solicitando al cuerpo allí reunido que se pronuncie si se va a incluir en la Constitución la cláusula confiscatoria. Y efectivamente, el debate continuó en el interés de establecer alguna medida para recuperar los bienes poseídos ilícitamente por los peculadores.

Sólo el Senador Ramón Escovar Salom sostuvo que no debía establecerse la cláusula confiscatoria, ni siquiera como disposición transitoria. Para él se trataría de una vuelta atrás, por lo cual propone, en todo caso, “*crear un procedimiento especial que facilite el enjuiciamiento de los peculadores y la celebración de convenios internacionales para recuperar los bienes trasladados por los peculadores al exterior.*”

El resto de participantes en la sesión aprobaron un artículo sobre las confiscaciones que quedó redactado de manera negativa: “*No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones sino a los extranjeros en los casos aceptados por el Derecho Internacional*”,<sup>127</sup> el cual, por proposición del diputado Gonzalo

<sup>126</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Op. cit.* 1971. Tomo I - Vol. I. P. 359.

<sup>127</sup> *Ibid.* P. 363.

Barrios, fue enviado para su consideración a la Cancillería de la República. Mientras se esperaba la respuesta, la Comisión pasó a tratar el tema del latifundio. Finalmente, el Artículo aprobado por el Congreso fue el siguiente:

*“Artículo 102º.- No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones sino en los casos permitidos por el artículo 250. Quedan a salvo, respecto de extranjeros, las medidas aceptadas por el derecho internacional.”<sup>128</sup>*

En cuando al latifundio, el debate se centró en el carácter extensivo y ocioso de la explotación de la tierra que es lo que tradicionalmente ha definido al denominado Régimen Latifundista y, a partir de allí, su forma de eliminarlo a través del reparto de tierras entre los campesinos, orientado por el principio de la función social de la propiedad territorial en el campo. Todos estaban de acuerdo en su eliminación. Ambrosio Oropeza, partiendo del hecho que ya existía una Ley de Reforma Agraria,<sup>129</sup> plantea que no creía necesario incluir la proscripción del latifundio en la Constitución.

Pero, además, le parece necesario aclarar que no se puede definir el latifundio por la extensión de tierras, simplemente, porque *“en la actualidad existen fincas de gran extensión que se hallan en plena producción y que pueden exceder del límite legal.”* Por ello, el latifundio, en sentido moderno, significa más bien *“una gran extensión de tierras que su propietario no cultiva o las cultiva indebidamente o por métodos primitivos”*. Hablaba, por experiencia propio, el ganadero careño. Por ello, propone un artículo con la siguiente redacción:

*“La ley, en conformidad con los términos y condiciones que ella establezca, dispondrá la liquidación del régimen latifundista. En*

<sup>128</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. *Constitución de Venezuela* (1961). En: <http://www.gobiernoenlinea.ve/home/archivos/Constituci%C3%B3n1961.pdf>

<sup>129</sup> Al respecto pueden consultarse y confrontarse las leyes agrarias de 1945, 1948 y 1949 que anteceden a la Ley de Reforma Agraria de 1960, que deroga el *Estatuto Agrario* de 1949.

*consecuencia, se desarrollará un programa encaminado a la distribución entre campesinos y trabajadores agrícolas que carezcan de ellas, de las tierras ociosas del dominio público y de propiedad territorial así como las cultivadas por sus dueños por métodos indirectos”.*<sup>130</sup>

Como puede apreciarse, para Ambrosio Oropeza el problema no solo estaba en proscribir el latifundio como propiedad extensiva de la tierra, sino por ser un régimen económico improductivo. Por ello, en la ociosidad incluye a las tierras de dominio público. Lo otro es que los beneficiarios de su eliminación deben ser los campesinos y trabajadores agrícolas. Y así fue, con ese contenido, que quedó finalmente aprobado el artículo por la Comisión, luego elevado para su aprobación por el Congreso:

*“Artículo 105º El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente a su eliminación, y establecerá normas encaminadas a dotar de tierra a los campesinos y trabajadores rurales que carezcan de ella, así como a proveerlos de los medios necesarios para hacerla producir.”*<sup>131</sup>

Otros temas tratados, donde participó el Senador Oropeza fue el de la redacción del Artículo 229 relativo al Situado Nacional, pronunciándose “*por restablecer el 25 % que traía la Constitución de 1947*”<sup>132</sup> quedando entre el 12½ y el 15 %. Para él, “*la única forma de atender a las necesidades de los estados es aumentando el situado estatal.*” Y afirma: “*Si no se vigoriza la finanza de los Municipios se va a hacer muy poco...*”<sup>133</sup> Sin respaldo financiero –agrega más adelante– no existe autonomía municipal. El situado “*no es una gracia sino un derecho propio de los Municipios*”, expresa en la sesión del 13 de enero de 1960, que trata los temas de la Administración y Hacienda Nacional.

---

<sup>130</sup> *Ibid.* P. 364.

<sup>131</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. *Constitución de Venezuela*. 1961. En: <http://www.gobiernoonlinea.ve/home/archivos/Constituci%C3%B3n1961.pdf>

<sup>132</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Op. cit.* 1971. Tomo I - Vol. I. P. 418.

<sup>133</sup> *Ibid.* . p. 423.

En la sesión del 19 de enero, con la presencia del Contralor de la Nación, Dr. Luis Pietri, se abordó el artículo relativo a la Contraloría Nacional y la extensión, hasta los ámbitos estatales y municipales, de la Ley de Contraloría, en la cual participó el Dr. Oropeza. Allí señaló que para que esta ley sea constitucional y tenga la posibilidad de control de ingresos y egresos de Estados y Municipios, tal atribución debe fijarse en la Constitución para que no menoscabe la autonomía municipal. En la *Constitución de 1947*, el Artículo 247 ya había establecido que *“La fiscalización y control que corresponden a la Contraloría General de la Nación podrá hacerse extensivas a las administraciones Estadales o Municipales, en virtud de ley especial.”*

En este caso, el debate de la Comisión tenía que ver con el Anteproyecto de Ley de Contraloría de la Nación, por lo cual tenían que definirse los ámbitos de ambos instrumentos jurídicos, la Constitución y la Ley. Finalmente, el Artículo aprobado por el Congreso quedó redactado de la siguiente manera en la *Constitución de 1961*:

*“Artículo 235º.- Las funciones de la Contraloría General de la República podrán extenderse por ley a los institutos autónomos, así como también a las administraciones estadales o municipales, sin menoscabo de la autonomía que a éstas garantiza la presente Constitución.”*

En las sesiones siguientes, los temas abordados fueron el Poder Judicial y seguidamente, la ponencia presentada, en la sesión del 4 de febrero de 1960, por el Diputado Rafael Caldera, para el Capítulo de “Enmiendas y Reforma Constitucional”. Partiendo de la diferencia entre Enmienda y Reforma Constitucional, para el ponente, la enmienda *“es una reforma de artículos de la Constitución que permite mantener el texto original...”* mientras la reforma *“se refiere a un cambio en la estructura de la Constitución”*.<sup>134</sup>

En su primera intervención, el Senador Oropeza propuso debatir primeramente el procedimiento de reforma de la Constitución y distinguir qué

---

<sup>134</sup> *Ibid.* P. 460.



se entiende por reforma total de la Constitución. Mientras otros diputados y senadores se centraron en la diferencia entre ambas acciones, el Senador Provenzali propuso que *“la reforma de la forma del Estado o de la forma de Gobierno debe realizarse mediante un referéndum”*, invocando con ello la participación del soberano. Y en cuanto a la enmienda, que la misma *“choca con nuestra tradición de un texto único de la Constitución”*

En la sesión siguiente, el Senador Oropeza hizo una exposición más detallada del asunto, a partir de la diferencia que plantea la ponencia presentada entre enmienda y reforma de la Constitución, partiendo como criterio de una referencia numérica, es decir, que la diferencia entre enmienda y reforma estaría en el número de artículos reformados.

Al Senador Oropeza no le parece que allí esté la diferencia y da un ejemplo: *“una reforma que quite el voto a los analfabetos es en su concepto una reforma sustancial. Igualmente considera que la reforma de varios artículos puede que no sea una reforma sustancial.”* En consecuencia, el expositor:

*“Sugiere que el criterio para distinguir el procedimiento de enmiendas del de la reforma debe ser el de calificar la reforma de sustancial o de formal. La calificación debe ser hecha por el Congreso Nacional por una mayoría calificada.”*<sup>135</sup>

Según esa calificación, señala el Senado Pérez Guevara, *“salvo las Constituciones de 1864 y la de 1947 las reformas constitucionales no han sido sustanciales.”* Pará el Dr. Caldera, *“todas las enmiendas son de fondo”*. Con ello, la propuesta del Senador Oropeza de calificar el contenido de la reforma y el procedimiento a seguir, son los puntos abordados en las sesiones siguientes de los días 5, 8 y 10 de febrero.

Oropeza se pronuncia por que esa calificación la haga el Congreso, mientras el Diputado Barrios involucra las Asambleas Legislativas de los Estados

---

<sup>135</sup> *Ibid.* p. 461.

en el procedimiento de solicitud de Enmiendas. En este caso, tanto Caldera como Oropeza están de acuerdo que para la iniciativa de las Legislaturas “*se siga el procedimiento de la formación de las leyes y que luego se haga una reunión en (el) Congreso, el que debe aprobar la enmienda por una mayoría calificada*”<sup>136</sup> Este será, finalmente, el procedimiento adoptado y así lo recoge la Constitución aprobada:

*Artículo 245º Las enmiendas a esta Constitución se tramitarán en la forma siguiente: 1.- La iniciativa podrá partir de una cuarta parte de los miembros de una de las Cámaras, o bien de una cuarta parte de las Asambleas Legislativas de los Estados, mediante acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea;”*

Con ello, en la concepción de aquellos constituyentes, quedaba excluida la posibilidad de que la iniciativa partiera del elector. Esa será una de las principales diferencias con la futura Constitución de 1999. En cuanto a la iniciativa de reforma constitucional, el procedimiento quedó establecido en el Artículo 246 de la siguiente manera:

*“Esta Constitución también podrá ser objeto de reforma general, en conformidad con el siguiente procedimiento: 1.- La iniciativa deberá partir de una tercera parte de los miembros del Congreso, o de la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas en acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea; 2.- La iniciativa se dirigirá a la Presidencia del Congreso, la cual convocará a las Cámaras a una sesión conjunta con tres días de anticipación por lo menos, para que se pronuncie sobre la procedencia de aquélla. La iniciativa será admitida por el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. 3.- Admitida la iniciativa, el proyecto respectivo se comenzará a discutir en la Cámara señalada por el*

---

<sup>136</sup> *Ibid.* p. 469.

*Congreso, y se tramitará según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes;”*

En este caso, se trata del procedimiento señalado en el Artículo 165, numeral 5º de la Constitución de 1961, que establece:

*“Art. 165. La iniciativa de las leyes corresponde a: (...) 5. A un numero no menor de veinte mil electores identificados de acuerdo con la ley”*

Como puede apreciarse, en el articulado de la Carta Magna de 1961, estuvo presente el pensamiento constitucionalista del Dr. Ambrosio Oropeza. Revisemos, finalmente, este pensamiento en su exposición escrita a partir de la lectura de una de sus obras más sistemáticas a este respecto, donde el historiador del derecho se combina con el hombre de doctrina jurídica. Nos referimos a su obra de reflexión sobre el proceso histórico y filosófico constitucional que sustentó el debate constitucional de 1961, intitulada *La nueva Constitución venezolana (1961)*, publicada originalmente en 1969. Pero, en el contexto de su producción bibliográfica.

### PRODUCCIÓN BIBLIOGRÁFICA DEL DR. AMBROSIO OROPEZA

La producción intelectual del Dr. Ambrosio Oropeza en los campos del Derecho y de las Ciencias Políticas está centrado en el tema de la evolución constitucional de Venezuela lo que lo lleva a utilizar en sus estudios los enfoques de la historia y la filosofía política. Su primer libro es ganador de un Concurso promovido por el Colegio de Abogados de Caracas y se publica en 1944, por la Editorial Cecilio Acosta de Caracas, con el título de *Evolución constitucional de nuestra república: análisis de las constituciones que ha tenido el país*.

En 1969, publica un estudio detallado acerca de la Constitución de 1961, con el título de *La nueva Constitución venezolana, 1961*. La primera edición es de la Imprenta Nacional. La segunda edición es de 1971 y es realizada en Caracas por Italgráfica; una tercera la realiza la Academia de Ciencias

Políticas y Sociales, en 1986; y una cuarta edición, de la Editorial Panapo, en 1992, también en Caracas. Esta obra sintetiza su labor como historiador de las Constituciones venezolanas y en ella expone su pensamiento constitucionalista desplegado alrededor del comentario que hace a la Carta Magna de 1961, del cual fue co-redactor.

En 1985, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales publica su libro *Evolución constitucional de nuestra República y otros textos*, que como se aprecia está centrado también en el tema de la evolución constitucional del país. Completa su producción bibliográfica su libro *Relatos de mi viaje: Brasil*, editado en 2002 por el Fondo Editorial de la Alcaldía del Municipio Torres, en cuyas páginas encontramos la dimensión del hombre de campo, entregado al oficio de sus antepasados, la ganadería vacuna, que tanto nombre y distinción le ha dado a la región caroreña en la historia contemporánea de la ganadería no solo de Venezuela, sino del mundo, gracias al aporte de la denominada “raza Carora”. Esta obra se completa con el *Informe acerca de un viaje por Brasil, Argentina y Uruguay en estudio y observación de los métodos ganaderos*.

La dimensión del litigante la encontramos en el “*Juicio reivindicatorio contra la sucesión de M.A. Torres Barazarte y contra Salomón Abraham Saldivia y Balbino Navas*”, *cesionarios del fundo litigioso y el pleito pendiente y sus consecuencias*” Apoderados de los demandados: Dr. Juan Jacobo Guédez y Dr. Ambrosio Oropeza”. Este juicio fue publicado por la Tipografía América, posiblemente en 1930. Finalmente, el “Discurso pronunciado por el senador doctor Ambrosio Oropeza, en la sesión inaugural, el 19 de abril de 1960.”, editado por el Congreso.

A continuación presentaremos una síntesis de las tesis y planteamientos expuestos por el Dr. Ambrosio Oropeza en su libro *La nueva Constitución venezolana, 1961*, por considerar que esta obra sintetiza sus estudios acerca de la evolución constitucional de Venezuela y recoge su pensamiento constitucionalista al analizar conceptualmente el contenido de la Constitución de 1961.

## EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONALISTA DE AMBROSIO OROPEZA. UNA APROXIMACIÓN

El “*problema constitucional venezolano*” es el núcleo central sobre cual ha girado la obra escrita por el Dr. Ambrosio Oropeza. Ya hemos citado su primer libro, editado en 1944 con el título de *Evolución constitucional de nuestra república*, obra que hasta la fecha no hemos podido consultar para nuestro estudio.

A este le sigue, en 1969, su libro más conocido, *La nueva Constitución venezolana, 1961*, y, más tarde, en 1985, la *Evolución constitucional de nuestra República y otros textos*, trilogía que evidencia su interés por el estudio sistemático del Derecho Constitucional y la Historia Constitucional de Venezuela, lo cual podríamos apreciar como la apertura de un campo específico e interdisciplinario de estudio sobre la evolución constitucional de las repúblicas hispanoamericanas, surgidas todas de la desintegración del Imperio Español en América.<sup>137</sup>

Alrededor de su estudio sobre la Constitución de 1961 es que podemos apreciar su método de estudio y las consideraciones teóricas y conceptuales que constituyen las bases de un pensamiento jurídico en el que se combinan la perspectiva histórica de la formación y evolución del Estado-nacional venezolano con los principios universales que constituyen el Derecho Constitucional. En la presentación que hace a *La nueva Constitución venezolana* señala aspectos relacionados con su método de investigación. Veamos.

---

<sup>137</sup> ANNINO, Antonio y François-Xavier GUERRA. *Inventando la Nación. Iberoamérica Siglo XIX*. 2003. Sobre esta relación entre la tradición jurídica e institucional hispana y la emergencia de un nuevo sistema de Derecho Republicano ha habido poca reflexión y estudio toda vez que en la historia constitucional venezolana, por ejemplo, se parte de la primera Constitución republicana como el origen del Estado, dejando de lado las tradiciones legales, las practicas institucionales y la cultura jurídica forjada en los tres siglos de dominación colonial.

Ubicado en 1969, el autor señala –en primera instancia– que Venezuela cuenta con un valioso patrimonio intelectual de clásicos de la jurisprudencia nacional, con especialistas como los doctores Luis Sanojo (1819-1878), autor de la obra *Comentarios al Código de Procedimiento Judicial de Venezuela*, publicada en 1857 y considerada como uno de los primeros análisis de la ciencia jurídica llevados a cabo en el país; Aníbal Dominici (1837-1897), cuyos *Comentarios al Código Civil y al Código de Comercio* forman una edición de 5 tomos publicados entre 1896 y 1905; Eloy Lares Martínez (1913-2002) autor del *Manual de Derecho Administrativo*, cuya primera edición es de 1963; y Humberto Cuenca (1911-1965), autor del tratado de *Derecho procesal en Venezuela*, publicado en 1956. Sobre el Derecho Constitucional, “*aparte de la obra de Gil Fortoul que hasta ahora permanece inigualada, apenas si podría citarse la tarea meritoria, pero incompleta de Ruggieri Parra y Picón Rivas.*”<sup>138</sup> Del propio Gil Fortoul, recuerda que sólo examina las constituciones venezolanas del siglo pasado hasta 1881. En consecuencia, “*fuera de las obras mencionadas, no existen antecedentes, que sepamos por lo menos, de un comentario sistemático de ninguna de nuestras constituciones...*”<sup>139</sup> Este hecho está estrechamente vinculado al origen y evolución del Estado Nacional venezolano fundado en 1811, con la declaración de Independencia y la aprobación de nuestra primera Constitución.

Raúl Leoni, también jurista y abogado, presidente en 1961 del Congreso Nacional y entre 1964 y 1968, Presidente de la República, reconoce en el prólogo que le hace al libro del Dr. Oropeza, que el tema constitucional ha sido preocupación permanente del autor. Ahora bien, el abordaje metodológico que desarrolla el Dr. Oropeza es primeramente histórico, porque se remonta a los orígenes y sigue el curso de la evolución de las Constituciones en cada momento político que vive el país. Para él:

*“No podría hablarse, antes del 5 de julio de 1811, de la existencia de un Estado venezolano. Porque de los tres elementos fundamentales definitorios o condicionantes del Estado –territo-*

<sup>138</sup> OROPEZA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1969. p. 3.

<sup>139</sup> *Ibid.* . p. 4.

*rio, asociación o comunidad humana y gobierno propio— falta evidentemente este último”<sup>140</sup>*

Esta afirmación requiere, de antemano, diferenciar los conceptos de Estado y Nación y ubicar en el proceso histórico venezolano el papel de las instituciones coloniales hispanas en la conformación del Estado republicano independiente. Sobre lo primero, expone lo siguiente:

*“Pero, si no existe antes de 1811 un Estado venezolano, existe sí una nación venezolana mucho antes de que el grupo político que decretó la independencia afirmara con su victoriosa voluntad de lucha el nacimiento de una nueva entidad estatal.”*

Se refiere con ello al Estado republicano independiente que surge con la declaratoria de Independencia el 5 de julio de 1811 pero que nace jurídicamente con la aprobación de la Carta Constitucional de 1811, el 21 de diciembre de ese mismo año.<sup>141</sup> Ahora bien, no reconoce para la historia constitucional ninguna otra acta que no sea la de 1811, es decir, no aprecia relación orgánica entre el derecho colonial hispano y el nuevo derecho republicano.

Cuando el historiador Guillermo Morón incorpora las actas de los Cabildos y otros documentos coloniales como Actas Constitutivas de Venezuela, Oropeza expresa su desacuerdo *“por la sencilla razón de que tales actas relacionadas con el Estado nacional no existen y si existen la de los Cabildos, por ejemplo, diseminados en el vasto mamotreto de los archivos coloniales, serán buenas para un tratado de Derecho Administrativo, pero no para un examen de orden constitucional”*

Este posición es de gran importancia a la hora de ubicar los fundamentos sobre los cuales va a desarrollar su pensamiento constitucional tanto en

---

<sup>140</sup> *Ibid.* p. 9.

<sup>141</sup> Cf. ROJAS, Reinaldo. “El Congreso Constituyente de 1811”. [http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/congreso-constituyente-1811\\_317704](http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/congreso-constituyente-1811_317704)

1947 como en 1959, ya que toca el tema de la continuidad y ruptura que se da entre el Estado monárquico español y sus instituciones y el Estado republicano independiente que surge de la desintegración del Imperio Español paralelamente al proceso de su independencia.

Es evidente que el Estado venezolano actual surge en 1811. Pero no es menos cierto que es del seno del orden político e institucional español que surgirá la nueva república. Cuando se crea la Capitanía General de Venezuela, por Real Cédula del 8 de septiembre de 1777, se está constituyendo, a la vez, el antecedente institucional más cercano del principio de territorialidad sobre la cual se va a levantar el futuro Estado Nacional venezolano.

Este tema es abordado por el Dr. Oropeza con gran interés y exigente análisis. Sobre la creación de la Idea de Nación se mueve entre los dos polos que la constituyen históricamente entre nosotros: Por un lado, al partir de la conquista y colonización hispana cuya primera gran consecuencia *“ha sido la unificación de todos los elementos y fuerzas que estimulan, en los grupos humanos que han conseguido una estabilidad geográfica, el sentimiento y la conciencia de la nacionalidad.”*<sup>142</sup> Esa sería la constitución social y progresiva del Pueblo como realidad social y de la Nación venezolanas, ésta última como sentimiento de pertenencia a una comunidad cultural.

Pero de inmediato, al pasar a la dimensión política del asunto, el autor destaca un orden institucional de gobierno que va más allá de lo específico venezolano cuando señala:

*“Sería más bien el elemento político, el hecho de la unidad de gobierno que impone un derecho, una religión, una economía y una lengua, el factor preponderante que ha dado origen en las colonias americanas a las ideas de patria y nación”*

---

<sup>142</sup> OROPEZA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1969. p. 10.



Es decir, sería una idea de nación hispanoamericana. Pero, además, sabemos que esa unidad de gobierno, al estar bajo el control de España y del Rey, limita la autonomía de gobierno en las provincias americanas. Da un ejemplo:

*“El Gobernador de la provincia de Venezuela lo era solamente dentro de los límites de la circunscripción correspondiente, pero su jerarquía no era de modo alguno superior a la de los gobernadores de las otras provincias que después formaron la nación venezolana.”*<sup>143</sup>

Todos aquellos gobernadores eran iguales entre sí y dependían directamente del Rey. La diferencia entre estos y el Capitán General de la Provincia de Caracas, era que éste ejercía el poder militar de toda la Capitanía en nombre del Rey. Esa era la prerrogativa de Caracas sobre el resto. Por ello, afirma Ambrosio Oropeza, *“la división político-territorial de la Gobernación o provincia, tiene en los orígenes venezolanos muy escasa significación.”* Más bien es el Cabildo el cuerpo político y administrativo preponderante, ya que los Gobernadores provinciales *“no ejercían funciones de gobierno sino en las ciudades donde residían”*. Como ya lo había señalado Laureano Vallenilla Lanz en su obra *Disgregación e integración*, cuya primera edición es de 1930:

*“El hecho de que los Gobernadores provinciales estuviesen casi siempre sin facultad para nombrar sus agentes directos e inmediatos en las localidades, es la prueba más evidente de la independencia que gozaron nuestros Cabildos, lo cual contribuyó naturalmente a acentuar el espíritu localista que tanto había de dificultar más tarde la creación de la nacionalidad”*<sup>144</sup>

Esta circunstancia histórica tan claramente expuesta por Vallenilla Lanz en la obra citada es la que lleva al Dr. Oropeza a destacar que es *“el Cabildo o Municipio y no la Provincia la entidad de mayor significación y relieve en*

---

<sup>143</sup> *Ibid.* p. 11.

<sup>144</sup> VALLENILLA LANZ, Laureano. *Op. Cit.* 1984. Tomo II. P. 179.

*nuestro derecho colonial, a la que por eso mismo se hallan unidos los sucesos más notables de nuestra formación nacional.*<sup>145</sup>

Ahora bien, ¿cómo incide esta situación en la formación del Estado republicano de 1811? Ambrosio Oropeza parte en su análisis de los efectos institucionales de la Real Cédula de 1777, ya que de esa decisión el autor señala dos momentos cruciales que “*pueden señalarse en el nacimiento de la nación venezolana.*”

Por un lado, entiende que los elementos formativos de la nación “*se hallan presentes en toda la extensión continental*”, a través de la unidad de lengua, religión, territorio, población y gobierno “*que radica en el Rey y desciende a todas las posesiones del imperio a través de una compleja magistratura sólo a él sometidas: Virreyes, Gobernadores, Capitanes Generales, Presidencias, Audiencias y Cabildos*”<sup>146</sup> Somos una sola y vasta Nación integrada al Estado monárquico peninsular.

Pues bien, esta es la Nación Española que se levantará, entre 1808 y 1810, tanto en la Península como en América, contra la invasión francesa y la abdicación de Fernando VII, crisis que desencadenará nuestros procesos de Independencia.<sup>147</sup> La Capitanía General es, en consecuencia, un esfuerzo de integración al centro imperial, que busca con ello mayor control y gobernabilidad en estas provincias.

Pero hay otro movimiento de integración que es el que se desarrolla al interior de las antiguas provincias venezolanas que dependían, unas de la Audiencia de Bogotá y Virreinato de la Nueva Granada mientras la de Caracas estuvo siempre adscrita a la Audiencia de Santo Domingo. Ese es el efecto, evidentemente tardío, de integración de las provincias que en 1811

<sup>145</sup> OROPEZA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1969. p. 12.

<sup>146</sup> *Ibid.* p. 13.

<sup>147</sup> ROJAS, Reinaldo. “El 19 de Abril y el proceso independentista en Venezuela”. En: GALENA, Patricia. (Coord.) *Historia Comparada de las Américas. Sus procesos de independencia.* 2011. (pp. 599-621)

van a constituir una nueva entidad política republicana, pero contando con una tradición de autonomía local “*que imponía y estimulaba una difícil trabazón jerárquica, por lo cual más se regían y gobernaban por órdenes y reglamentos de los Ayuntamientos que por instrucciones y mandatos que no fuesen del propio monarca español.*”<sup>148</sup>

Desde el siglo XVI, para solicitar beneficios o pedir reparación de algún agravio, las comunidades y sus ayuntamientos llevaban sus demandas directamente al monarca, lo cual debilitó los lazos de cooperación e intercambio entre las propias provincias y devino en desconocimiento de la efectividad administrativa de las autoridades provinciales. Por ello, es a partir de la solidaridad entre pueblos y localidades que, según el Dr. Ambrosio Oropeza, va a formarse nuestro sentimiento de nacionalidad. Tal vez sea esta certeza histórica la que le permite afirmar que el federalismo venezolano es un hecho más histórico que doctrinario.

En su criterio, para los constituyentes de 1811 Estado y Nación no son realidades distintas ni conceptos separados, porque el sentimiento de nacionalidad es el móvil y la razón primaria de la emancipación política. Por ello afirma:

*“De allí que la palabra ‘Estado’ no aparezca en la Constitución de 1811 sino con referencia a las provincias a las que llama ‘Estados’, pero solo por virtud de la forma federativa que adoptó y acogiendo en la terminología una denominación prestada de la Constitución norteamericana. De tal forma ha persistido la confusión de Estado y nación a lo largo de nuestro proceso constitucional con evidente predominio del concepto de nacionalidad, que todas las constituciones posteriores a la de 1811 no hablan de un Estado venezolano sino de la nación venezolana, a la que declaran libre de toda dominación extranjera y en la cual radican la plenitud de la soberanía”*<sup>149</sup>

---

<sup>148</sup> *Ibid.* p. 14.

<sup>149</sup> *Ibid.* p. 16.

Con ello, el federalismo entra al vocabulario político venezolano con un significado que no es el que se corresponde con la doctrina. Recordemos lo que expuso en 1959, cuando se redactaba la Constitución de 1961:

*“...la unión federal venezolana se realizó entre Estados y Provincias que carecían de una verdadera autonomía para asociarse en un Estado Federal”.<sup>150</sup>*

En consecuencia, en 1811 no se llevó a cabo un verdadero pacto federal entre Estados sino que se asumió el origen provincial de los diputados electos al Congreso como si fueran representantes de Estados independientes y se dividió el país en entidades formalmente autónomas, lo cual fue decisivo en la crisis y caída de aquella I República.<sup>151</sup> Al proseguir su análisis socio-político sobre el periodo de lucha por la independencia, el autor se orienta por las dos categorías que le dan forma y contenido al Estado-nación venezolano que surge en 1811: los conceptos de Nación y de Estado, los cuales –dice– se manejan de manera equivalente y, por tanto, confusa desde los orígenes del constitucionalismo venezolano. Detengámonos en el contenido de este planteamiento:

*“Existe, sin duda, un Estado Nacional desde el día en que el Congreso de 1811 declara la Independencia de la Corona Española. (...) ese poder político que la Constitución del año once transfiere de la Corona española a la Confederación venezolana (...) vino a completar con el territorio y la población independizados, el elemento o factor que faltaba para la Constitución del Estado.”<sup>152</sup>*

Este Estado, que surge en 1811, “concebido como poder político que unifica y se impone a fuerzas rivales y facciones, va a estar sometido a la suerte incierta

<sup>150</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Op. Cit.* 1971. Tomo I - Vol. I. p. 17.

<sup>151</sup> Ese federalismo es una de las razones de la caída de la I República, que Bolívar expone en su Manifiesto de Cartagena de 1812.

<sup>152</sup> OROPEZA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1969. P. 17.

*y a las vicisitudes del conflicto armado.*” Es así, como desaparece con la Capitulación de San Mateo, de 1812; reaparece con la Campaña Admirable de 1813 y la instauración de la República; se eclipsa con la reacción despotica y personalista de Boves; para luego reafirmarse con la Constitución de Angostura de 1819, de *“inspiración unitaria y centralista que sostiene el Libertador”*. Luego ese Estado nacido en 1811, se funde con la Nueva Granada para formar una nueva entidad política creada con la Constitución de Cúcuta de 1821. Y afirma Ambrosio Oropeza, a manera de síntesis:

*“Nace así un nuevo Estado que cubre y gobierna juntamente el antiguo Virreinato de San(ta) Fe y la Capitanía General de Venezuela. Ese nuevo Estado es la Gran Colombia o Unión Colombiana.”*<sup>153</sup>

Mientras tanto, ¿qué ha pasado con la Nación venezolana? Bueno, frente al conflicto contra España, *“la nación subsiste inalterable durante una lucha que va a durar catorce años”*. Y cuando se integra a la Gran Colombia, igual, subsiste y se afirma, mientras el Estado se debilita. Para el Dr. Oropeza la Nación tiene la primacía sobre el Estado ya que la nación existe antes del Estado republicano *“como vivencia fundamental y primaria en la conciencia y el espíritu”*. Para nuestro autor, la nación es un sentimiento forjado en el tiempo.<sup>154</sup>

Este sentimiento explica por qué la decisión tomada por el Libertador de incorporar a Venezuela a la Unión Colombiana *“jamás fue aceptada sino como una decisión antihistórica y absurda no solo por los líderes militares y civiles que habían vivido y combatido en las luchas de independencia, sino incluso por grandes sectores de la población y muy especialmente por la legión*

---

<sup>153</sup> *Ibid.* p. 18.

<sup>154</sup> Sobre el debate conceptual acerca de la nación pueden consultarse nuestros estudios: “Nación y nacionalismo en el debate teórico e historiográfico de finales del siglo XX”. *Presente y pasado*. Año IX, Volumen 9, N° 18. Julio-Diciembre de 2004. (pp. 73-100). Y “Nación e imaginario político: una reflexión teórica” En: ROJAS, Reinaldo. *Venezuela. Fiesta, imaginario político y nación*. 2011. P. 15 y ss.

*de proletarios incorporados por la fuerza al ejército libertador para combatir en Colombia, Ecuador y Perú.*"<sup>155</sup>

Hay, pues, una contradicción evidente entre esta "concepción nacionalista y estrecha de los líderes venezolanos opuesta a la visión unitaria y continental del Libertador." Para nuestro interés, mientras la Nación perdura en el sentimiento nacionalista del pueblo, el Estado es "una institución, una creación artificial cuyo contorno y fines definen el pensamiento de hombres y pueblos y cuya expresión material y jurídica es ese fundamental documento que llamamos Constitución".<sup>156</sup>

En consecuencia, para la Ciencia Política y Jurídica hablar del Estado es necesario remitirnos a la Constitución como su expresión formal, que a la vez es su límite. Por ello, al proceder a abordar ese proceso histórico, nuestro autor propone diferenciar dos tipos de Estado que están presentes en nuestra evolución constitucional: el Estado constitucional y el Estado autoritario. Para ello, aclara:

*"Nos apartamos en este punto de la doctrina tradicional que distingue las formas de Estado de las formas de gobierno o regímenes políticos. Bajo el primer aspecto se habla a menudo de Estados soberanos y semisoberanos o protegidos y más comúnmente de Estados unitarios y Estados compuestos..."*<sup>157</sup>

Entre estos último es que incluye las diferentes modalidades de confederaciones y de estados federales. Pero para él:

*"es preferible en Venezuela hablar de Estado constitucional y Estado autoritario, porque aunque la cuestión de federación y centralismo ha tenido en el pasado una inmensa trascendencia, no es menos cierto que los defensores de una y otra filiación en*

<sup>155</sup> OROPEZA, Ambrosio. *Op. Cit.* 1969. P. 17. P. 19.

<sup>156</sup> *Idem.*

<sup>157</sup> *Ibid.* p. 23.

*absoluto corresponden, como después se verá, a lo que en derecho público separa y diferencia un Estado unitario de un Estado federal.”*

El capítulo II del libro que comentamos está dedicado a este punto, para establecer finalmente que frente al Estado constitucional, quien domina entre nosotros es “*el Estado autoritario, que abarca lo más largo período de la historia venezolana y que postula como su nombre lo indica el absolutismo, el caudillismo y la autocracia.*”<sup>158</sup> Este marco conceptual le permite analizar todo el siglo XIX venezolano. Veamos:

El Estado Constitucional nace en 1811. Es una república civil que permanece a pesar de todas las vicisitudes hasta 1830, cuando “*una nueva y poderosa fuerza que surge de la guerra emancipadora no hubiera trastornado sus planes al reclamar con el imperioso título castrense una participación decisiva en el destino del país.*”

Del seno de la guerra, de aquella poderosa escuela, se levanta la figura del caudillo cuyo personalismo pondrá bajo sus intereses particulares el orden constitucional. José Antonio Páez es el máximo exponente de un fenómeno que Ambrosio Oropeza no duda en calificar de natural por surgir del seno mayoritario de una población sin educación y desconocedora de las prácticas de un gobierno regular, que sólo conoce “*la voz autoritaria del campamento y la disciplina cuartelaría de los conductores de tropas.*”<sup>159</sup>

Un partido militar dominante, inclinado a la autocracia y el personalismo, liderizado por Páez como caudillo y una dirigencia civil que sólo aspira a una democracia representativa “*de índole intelectualista y censitaria, en donde sólo un restringido círculo de viejos y nuevos representantes de la cultura y la fuerza económica tendrá la plenitud de la ciudadanía*”, dará como resultado un Estado fundado en el pacto o compromiso que será la Constitución de 1830.

---

<sup>158</sup> *Ibid.* p. 24.

<sup>159</sup> *Ibid.* p. 25.

Producto de ese acuerdo entre militares y civiles esta será la Carta Constitucional “*que va a durar más que ninguna otra porque es una síntesis real y sincera de las fuerzas o factores de poder que deciden el destino de la nación.*” Esta síntesis se expresa –según el autor– en un “*equilibrado binomio caudillo-oligarquía...*” mientras el grupo civil trabaja en la construcción administrativa del nuevo Estado.

Esta alianza, asimilada como estrategia política por el Partido Conservador, le permite al grupo civil y militar mantenerse en el poder hasta la llegada de los hermanos Monagas, primero con el General José Tadeo y luego con el General José Gregorio, quienes se mantuvieron por espacio de diez años en el gobierno hasta que una alianza coyuntural entre sectores liberales y conservadores impulsan un alzamiento militar que bajo el lema “Unión de los partidos y olvido de lo pasado”, llega al poder el 18 de marzo de 1858 encabezado por el General Julián Castro. Con él viene una nueva Constitución, la de 1858. ¿Cómo valora Ambrosio Oropeza este momento político y la aprobación de este nuevo texto constitucional?

Siguiendo su esquema analítico, el conflicto que aprecia no es entre liberales y conservadores, sector que más bien agrupa –por encima de sus diferencias doctrinales– en el partido civil, sino entre el partido constitucional y el partido militar. El periodo de los Monagas se consume en un modelo autocrático y dinástico contra el cual se levanta militarmente el general Julián Castro. Sin embargo, las ruidosas contiendas que dividen a liberales y conservadores, con su siembra de odios y rencores, no permiten que una ley impersonal y antidespótica como es la Constitución de 1858 triunfe. Al contrario, con Castro, triunfa el militarismo y la Convención de Valencia de 1858, redactora de la nueva Constitución, queda dominada por los “godos” conservadores lo cuales ratifican a Julián Castro como Presidente de la República. Como los liberales no logran,

*“el dominio sobre Julián Castro para echar del poder al grupo inmovilista y estancado que llamaban “godos” (...) y como no encontrasen en la Constitución valenciana bandera ni razón poderosa*



*para el alzamiento armado, invocan la muy peregrina argumentación de que no acogió la “federación” que muchos notables representantes, incluso del conservatismo, consideraban teóricamente como el más adecuado sistema para realizar en un país cualquiera que fuese la más perfecta organización política y social”*<sup>160</sup>

Este sería el origen histórico de nuestro federalismo como bandera política y aquel enfrentamiento entre liberales y conservadores, como los antecedentes de la guerra larga o guerra federal. ¿Cómo se llega a ello desde las esferas de la actuación gubernamental? La explicación no está en la Constitución, es decir, en la polémica doctrinaria entre federalismo, unitarismo, centralismo y descentralización, sino en la debilidad de Castro para “dominar el desorden e imponerse sobre los liberales alzados.”<sup>161</sup>

Por otro lado, los civiles, como Manuel Felipe de Tovar, “*un gran patriota de la más vieja cepa del mantuanismo, pero incapaz de imponerse con decisión y arrojo a la asonada y al tumulto, se haya ausente, mientras que el designado Pedro Gual, de no mejores ejecutorias para enfrentar la crisis y vencerla, se ha ocultado prudentemente a la espera de una personalidad enérgica que devuelva la paz y restablezca el orden constitucional*”.

El problema no era, pues, de leyes sino de líderes. El 8 de mayo de 1860, Tovar dimite ante el Congreso y Gual es derrocado por un Golpe de Estado en el que se impone nuevamente la figura tutelar del Cesar Democrático, como la denomina Vallenilla Lanz, al referirse a la personalidad de José Antonio Páez. Con ello, afirma nuestro autor, “*desparece el Estado constitucional*”.

Viene la guerra, el estamento conservador es prácticamente eliminado y el Tratado de Coche de 1863, que pone fin a las hostilidades, se da en condiciones socio-políticas nuevas ya que diezmados “*hasta el exterminio los grupos oligárquicos, el liberalismo que triunfa es en realidad el que representan*

---

<sup>160</sup> *Ibid.* p. 28.

<sup>161</sup> *Ibid.* p. 29.

*los grandes y pequeños caudillos, jefes de montoneras y cuarteles, a quienes tiene sin cuidado leyes y constituciones”.*<sup>162</sup>

Podríamos decir, siguiendo este análisis, que la sociedad política sufre un retroceso, una barbarización. Por ello, todo el contenido doctrinario de avanzada que trae el liberalismo federalista triunfante se reduce a la lucha interna de cada región por hacer del país un Estado dividido en pequeñas republiquetas enfrentadas al poder central. La Presidencia del General Juan Crisóstomo Falcón (1863-1868) no detiene los ánimos disgregadores. Por un lado, se muestra impotente para detener la anarquía de su propio gobierno, “*porque las autoridades superiores, aun debiendo sus títulos a una guerra victoriosa, no se consideran agentes por derecho propio del gobierno que ejercen.*” Por otro lado, Falcón permite las libertades públicas y la oposición parlamentaria, cuando en un momento crítico sus seguidores le exigen al Jefe Supremo resolver una crisis de gobernabilidad que compromete el triunfo federal.

Reaparece el octogenario general José Tadeo Monagas y desde el oriente se pone militarmente en marcha contra el gobierno de Falcón instaurando un gobierno de transición que preside el doctor Guillermo Tell Villegas, hasta que el 14 de febrero de 1870 el general Antonio Guzmán Blanco se levanta en armas, encabezando la Revolución de Abril, que lo lleva al poder.

Venezuela entra en un nuevo periodo político, con un caudillo que reúne en su persona la condición civil y militar, como lo es Guzmán Blanco, quien dominará en nombre del liberalismo hasta finales del siglo XIX. Este es el juicio que hace Ambrosio Oropeza del ejercicio de gobierno de Guzmán Blanco y su relación con el marco constitucional del país.

*“...aunque Guzmán invoque a cada paso la Constitución de 1864, que sancionará el triunfo de su partido, en realidad está dispuesto a no respetar ninguna ley. Su autoridad y su poder no dependerán de normas que él mismo no haya sugerido y sancio-*

---

<sup>162</sup> *Ibid.* p. 30.

*nado a través de congresos y asambleas que registran su imperiosa voluntad.”*<sup>163</sup>

Con él, desaparece todo vestigio de Estado constitucional en lo que resta de siglo XIX. Resurgirá –nos dice Ambrosio Oropeza– en la primera mitad del siglo XX “*con variada suerte y breves interregnos*”, en conformidad con las nuevas fuerzas sociales que se harán presentes en el país. Guzmán Blanco inaugura el Estado autoritario, porque el Estado “*ha dejado de ser la entidad impersonal de la soberanía para convertirse en objeto y patrimonio de una voluntad individualista sin obediencias de normas y disciplina...*”<sup>164</sup>

Pero la crisis y desaparición del guzmancismo, cuyo golpe mortal lo da la Revolución Liberal Restauradora del General Cipriano Castro en 1899, no da paso a un Estado Constitucional con la llegada de los andinos al poder. La llegada de Juan Vicente Gómez al gobierno en 1908, tras un Golpe de Palacio que el mismo dirige contra su coterráneo, compadre y compañero de armas, Cipriano Castro, abre un ciclo de tiranía personal que va a consumir las tres primeras décadas del siglo XX.

“*Durante veintisiete años, –nos dice el autor– Gómez realiza una monstruosa concentración de poderes que golpea indistintamente a parcialidades de cualquier procedencia que pretendan oponérsele.*” Efectivamente, más que un liberal en el poder, el hombre de La Mulera levanta un régimen personalista que acaba finalmente con todo vestigio de partidos, sean éstos liberales o conservadores.

Como único caso en nuestra América, tras la muerte del dictador en 1935, los venezolanos tendrán que empezar nuevamente a fundar partidos. Por ello, Venezuela va a ser el único país latinoamericano donde el liberalismo no va a trascender al siglo XX. Al contrario de una acción progresista y liberal, “*Educación, salud pública, agricultura y derecho social son los capítu-*

---

<sup>163</sup> *Ibid.* p. 31.

<sup>164</sup> *Ibid.* p. 32.

*los más olvidados de la administración nacional*<sup>165</sup>, nos recuerda Ambrosio Oropeza.

Ahora bien, su permanencia en el control del Estado y del Gobierno es posible porque *“el ejército es dócil y sumiso a una oficialidad incondicional, porque el régimen descansa, además, en una casta financiera que ha nacido y crecido con las mercedes que el jefe otorga al disponer a su antojo de los negocios más rentables y de los cuantiosos beneficios de la explotación petrolera”*.<sup>166</sup>

Este Estado autoritario y gendarme que Gómez construyó alrededor de su persona hizo del Congreso una sucursal de su mandato y de las constituciones un servicio al portador. Un total de siete (07) Constituciones aprobadas en 27 años de dictadura. Con su muerte el país se abre a una difícil transición política hacia la democracia, que es camino hacia la restauración del Estado Constitucional. Pero la tarea no es nada fácil.

En los gobiernos de los Generales López Contreras y Medina Angarita, el Congreso promulga las Constituciones de 16 de julio de 1936 y la de 23 de abril de 1945, que es una reforma de la anterior, las cuales preceden la Constitución de 1947. Este proceso es ampliamente analizado por el autor en el libro que venimos comentando, en especial, en todo lo relativo a las condiciones socio-políticas que propiciaron el Golpe Cívico-militar de octubre 1945 y la posterior convocatoria a la Asamblea Constituyente que elaboró ese texto constitucional.

A pesar —ya lo hemos dicho— de que el método asumido para la toma del poder *“no era el mejor ni el más recomendable”*, para Ambrosio Oropeza, finalmente, con la Constitución de 1947 y el posterior triunfo electoral de Rómulo Gallegos en las elecciones de diciembre de 1947, *“el Estado constitucional es también un Estado realmente democrático porque la soberanía popular, aunque consignada en Cartas y Constituciones, se transfiere positivamente de los grupos minoritarios dirigentes que asumen la representación implícita del pueblo a todas las clases sociales sin distinción de censo o de*

---

<sup>165</sup> *Ibid.* P. 41.

<sup>166</sup> *Ibid.* p. 45.

*cultura que participan por igual en el derecho a todos reconocido de intervenir y dirigir los negocios comunes.*<sup>167</sup>

Este comentario sintetiza sus conceptos de Estado, Constitución y Democracia. Esta visión le permite entender el Golpe Militar del 24 de noviembre de 1948 como el resultado de una ruptura de intereses y de visiones acerca del Estado constitucional entre quienes habían sido aliados en 1945, es decir, el sector civil representado por AD y el sector militar. En este sentido:

*“Será necesario que transcurran diez largos años de un régimen de inaudita ferocidad para que salgan de su error las organizaciones populares, cuando al amparo de un gobierno que a todos garantiza libertad para imponerse, se combaten entre sí con saña irreconciliable. Fruto de esa rectificación que barre el régimen faccioso, es la nueva revolución que surge bajo el signo de la unidad del frente cívico: la revolución del 23 de enero de 1958.”*<sup>168</sup>

Para Ambrosio Oropeza, el 23 de enero es la posibilidad de volver al Estado constitucional. En este camino, lo confunde el hecho que la Junta Provisional que encabeza Wolfgang Larrazábal prefiera declarar la vigencia de la Constitución dictatorial de 1953, en lugar de volver a la de 1947. Sin embargo:

*“Esta paradoja de un gobierno **de jure** que disciplina sus actos en conformidad a normas de origen dictatorial, pero que la necesidad obliga a convalidar, desaparece cuando el Congreso Nacional dicta la nueva Constitución, que se manda a ejecutar el 23 de enero de 1961.”*<sup>169</sup>

Y efectivamente, el Congreso que nace con la caída de la dictadura va a establecer un procedimiento de reforma constitucional, partiendo de la

---

<sup>167</sup> *Ibid.* p. 55.

<sup>168</sup> *Ibid.* p. 59.

<sup>169</sup> *Ibid.* p. 63.

Constitución vigente de 1953 pero con referencia a la de 1947, que sería su verdadero antecedente. Con ello, en esta obra de gran actualidad, Ambrosio Oropeza introduce al lector en la comprensión y mejor valoración de la Constitución de 1961, no sin antes presentar los principios que sustentan el Derecho Constitucional moderno. Ya al abordar el tema, el autor trata cada uno de los capítulos que conforman la Carta Magna de 1961. Con ello, la actuación del diputado constituyente da paso al comentario del jurista, y de la acción de reforma pasamos a la interpretación del texto. Por ello, nuestro autor puede ser considerado como un destacado jurista venezolano que hizo obra legal y escrita en el campo del Derecho Constitucional.

## FUENTES CONSULTADAS

### ***Documentos Impresos***

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Gobierno y época de la Junta Revolucionaria. Asamblea Nacional Constituyente 1946-1947*. Caracas: Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar. Colección Pensamiento Político Venezolano del siglo XX. 1989. N° 60.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *La Constitución de 1961 y la evolución constitucional de Venezuela. Actas de la Comisión Redactora del Proyecto*. Caracas: Ediciones del Congreso de la República. 1971. Tomo I - Vol. I.
- UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. *Egresados de la Universidad Central de Venezuela. 1725-1995*. Caracas: Ediciones de la Secretaría de la UCV. 1996. T. I.

### ***Bibliografía***

- ACOSTA, Cecilio. *Doctrina*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación Nacional. 1950.
- ÁLVAREZ, Cécil. *En Carora*. Barquisimeto: Fundación Teatro Alirio Díaz–Casa Propia. 2007.
- ANNINO, Antonio y François-Xavier GUERRA. *Inventando la Nación. Iberoamérica Siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica. 2003.
- BETANCOURT, Rómulo. *Venezuela Política y Petróleo*. Bogotá: Ediciones Sendero. 1969.
- BLANCO MUÑOZ, Agustín. *Pedro Estrada habló*. Caracas: Edición del CDCH-UCV. 1983.
- BRITO FIGUEROA, Federico. *Historia Económica y Social de Venezuela*. Caracas: EBUC. 1987. Tomo 4.
- CAÑIZALEZ VERDE, Francisco. *Génesis de la Diputación Provincial de Barquisimeto 1832*. Barquisimeto: Publicaciones de la Asamblea Legislativa del Estado Lara. 1990.
- CARMONA, Juan. *Ideas y sentimientos*. Caracas: Gráfica Americana C. A. 1968.
- CARTAY, Rafael. *Historia Económica de Venezuela. 1830-1900*. Valencia: Vardell hermanos editores. 1988.
- CORTES RIERA, Luis Eduardo. *Del Colegio de La Esperanza al Colegio Federal Carora (1890-1937)*. Carora: Fondo Editorial de la Alcaldía del Municipio Torres–Fondo Editorial Buria. Colección Historia de la Educación en el Estado Lara. N° 1. 1997.

- DURVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona: Ediciones Ariel. 1961.
- FUNDACIÓN EMPRESAS POLAR. *Diccionario de Historia de Venezuela*. 2010. 4 tomos.
- FUENMAYOR, Juan Bautista. *Historia de la Venezuela Política Contemporánea. 1899-1969*. Caracas: Talleres Tipográficos de Miguel Ángel García e hijo. 1979. Tomos V y IX.
- GALENA, Patricia. (Coord.) *Historia Comparada de las Américas. Sus procesos de independencia*. México: Senado de la República Mexicana-Comisión Bicentenario-Siglo XXI editores-IPGH-UNAM-CIALC. 2011.
- GHERSI GIL, Marcos Antonio. La población de origen europeo en la ciudad de San Juan Bautista del Portillo de Carora durante el periodo colonial. Barquisimeto: Mimeografiado s/f.
- HERRERA ÁLVAREZ, Alfredo. *Diccionario General de la Bibliografía Caroreña*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. El Libro Menor N° 66. 1984.
- KEY SÁNCHEZ, Fernando. *Fundación del Partido Comunista de Venezuela*. Caracas: Fondo Editorial “Carlos Aponte”. 1980.
- LAMEDA ACOSTA, I. E. *Desde Gómez hasta la Revolución de Octubre. Historia de una década de sucesos políticos en Lara de 1935 a 1945*. Barquisimeto: Edición facsimilar. Tipografía Vásquez. 1977. Folleto N° 3.
- MAC PHERSON, Telasco. *Diccionario del Estado Lara*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República. 1981.
- MAGALLANES, Manuel Vicente. *Los partidos políticos en la evolución histórica venezolana*. Caracas: Editorial Mediterráneo. 1973.
- MORA SANTANA, Luis Eduardo. *Historia Social e Institucional de la Educación en el Estado Lara: Del Colegio Federal Carora al Liceo Egidio Montesinos, 1911 a 1969*. Trabajo de Grado de Maestría en Educación, mención Enseñanza de la Historia. Barquisimeto: Universidad Pedagógica Experimental Libertador-Instituto Pedagógico Barquisimeto Luis Beltrán Prieto Figueroa. 2005. (mimeografiado)
- OROPEZA, Ambrosio. *La nueva Constitución venezolana (1961)*. Caracas: (Imprenta Nacional). 1969.
- OROPEZA VASQUEZ, Luis. *La maldición del fraile y otras evocaciones históricas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. El Libro Menor N° 49. 1983.
- PERERA, Ambrosio. *Historia político-territorial de los estados Lara y Yaracuy*. Caracas: C. A. Artes Gráficas Scra. 1946.



- \_\_\_\_\_ . *Historial Genealógico de familias caroreñas*. (2ª. Edición) Caracas: Gráfica Americana C. A. 1967. 2 Tomos.
- \_\_\_\_\_ . *Historia de la fundación de Carora*. Carora: Fondo Editorial de la Alcaldía del Municipio Torres. 1995.
- PEREZ PERDOMO, Rogelio. *Los Abogados en Venezuela*. Caracas: Monte Ávila editores. 1981
- RODRIGUEZ CAMPOS, Manuel. *Venezuela 1902: la crisis fiscal y el bloqueo*. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades y Educación. UCV. 1983.
- RODULFO CORTÉS, Santos. *Antología documental de Venezuela*. Caracas: Editorial Pregón. 1971. P. 508.
- ROJAS, Clara Marina. *El inicio del juego democrático en Venezuela: Un análisis de las elecciones 1946-1947*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela. 1992.
- ROJAS, Reinaldo. *Venezuela. Fiesta, imaginario político y nación*. San Felipe: Edición de la Universidad Nacional del Yaracuy. 2011.
- \_\_\_\_\_ . *Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Una historia de 50 años*. Barquisimeto: UCLA. Ediciones del Rectorado. 2012.
- \_\_\_\_\_ . *Entre rieles. Historia del Ferrocarril en Venezuela*. Valencia: Ediciones Moon. 2014.
- \_\_\_\_\_ . *La economía de Lara en cinco siglos*. Barquisimeto: Edición de la Universidad Politécnica Territorial Andrés Bello del Estado Lara (UPTAEB) 2014.
- SILVA MONTAÑEZ, Ismael. *La obra centenaria de Flavio Herrera e hijos 1857-1957*. Caracas: Tipografía Garrido. 1957.
- STAMBOULI, Andrés. *Crisis política. Venezuela 1945-1958*. Caracas: Editorial Ateneo de Caracas. 1980.
- VALLENILLA LANZ, Laureano. *Disgregación e integración*. En: *Obras Completas*. Caracas: Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Santa María. 1984. 2 Tomos.
- ZUBILLAGA PERERA, Cecilio. *Obras completas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. 1988. 2 Tomos.
- ZUBILLAGA PERERA, José María. *Procerato Caroreño*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Colección Estudios, monografías y ensayos. 1986.

### **Hemerografía**

- *Humanidades*. Caracas: Facultad de Humanidades y Educación, UCV. Nos. 2-3-4, 1959.

- *Compendio*. Barquisimeto: Revista de Investigación Científica, Decanato de Administración y Contaduría. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. No. 5, Noviembre de 2000. (pp. 67-85). <http://www.ucla.edu.ve/dac/compendium/compendium5/democracia.htm>

### ***Electrónicas***

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, 5 de julio de 1947. <http://www.clbec.gob.ve/pdf/CONSTITUCION%201947.pdf>
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. *Constitución de la República de Venezuela*. Caracas, 15 de abril de 1953. <http://www.clbec.gob.ve/pdf/CONSTITUCION%201953.pdf>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. *Constitución de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria N° 662, de 23 de enero de 1961. <http://www.gobiernoenlinea.ve/home/archivos/Constituci%C3%B3n1961.pdf>
- [www.geni.com/people/José-Hernández-de-Oropeza/6000000009655741691](http://www.geni.com/people/José-Hernández-de-Oropeza/6000000009655741691)
- <http://www.sologenealogia.com/>
- <http://www.geni.com>
- [http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/congreso-constituyente-1811\\_317704](http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/congreso-constituyente-1811_317704)



**Reinaldo Rojas** es Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia, Profesor Titular jubilado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y Doctor en Historia. Premio Nacional de Historia (1992), Premio Continental de Historia Colonial de América "Silvio Zavala", (México, 1995) y Premio a la Labor Investigativa de la UPEL (2004). Entre sus obras destacan: *El 19 de Abril de 1810; Historiografía y política sobre el tema bolivariano; El Régimen de la Encomienda en Barquisimeto colonial; Historia Social de la "Región Barquisimeto" en el tiempo histórico colonial; La Economía de Lara en cinco siglos; Temas de Historia Social de la Educación y la Pedagogía; Venezuela: Fiesta, imaginario político y nación; Entre rieles: historia del ferrocarril en Venezuela; y La Independencia Hispanamericana: nuevos temas, enfoques y problemas.*



**SVMPG**

Sabbagh Valera Mirabal Pérez García

